



---

**RV: Generación de Tutela en línea No 4062908**

---

**Desde** Juzgado 07 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Antioquia - Medellín  
<j07ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Fecha** Vie 24/07/2026 16:27

**Para** Juzgado 07 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Antioquia - Medellín  
<jejecm07med@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivo adjunto (17 KB)

TL ACTA 05001430300720260038900 WILDER ARCILA.pdf;

**LOS MEMORIALES DEBERÁN SER REMITIDOS EXCLUSIVAMENTE AL CORREO:**

[ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Séptimo Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias de Medellín



[j07ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**De:** Auxiliar Reparto 01 Oficina Judicial - Antioquia - Medellín <reparto001ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 24 de julio de 2026 4:14 p. m.

**Para:** Juzgado 07 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Antioquia - Medellín  
<j07ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Ejecución Civil Municipal - Antioquia - Medellín <ofejcmpalmdl@notificacionesrj.gov.co>

**Cc:** wilder.caa@gmail.com <wilder.caa@gmail.com>

**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 4062908

Cordial Saludo,

Anexo acta de tutela con radicado 05001430300720260038900



Poder Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Transformación Digital  
de la Rama Judicial

## Paso a paso del proceso en TYBA



# TYBA

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN  
DE PROCESOS Y MANEJO DOCUMENTAL

- 

**1** > **Presentar demanda**  
Envío por correo o "Tutela en línea".
- 

**2** < **Reparto y radicación**  
La Oficina Judicial registra el caso.
- 

**3** > **Envío del acta por correo**  
Junto con el Acta de reparto, se envía el documento y anexos de la demanda al despacho judicial.
- 

**4** < **Creación del expediente en el SGDE\***  
El despacho organiza y gestiona el caso.
- 

**5** > **Registro en TYBA**  
Se registran actuaciones (sin cargar documentos).

*\*El Sistema de Gestión Documental Electrónica - SGDE próximamente se implementará en los despachos faltantes.*

**Importante:** No es obligatorio subir documentos en TYBA



**JudIT**



Soporte Mesa de Servicios  
[mesadeayuda@dea.jramajudicial.gov.co](mailto:mesadeayuda@dea.jramajudicial.gov.co)



Chatbot:  
Microsoft Teams - JudIT



Línea gratuita nacional  
01 8000 124 595



Línea fija Bogotá  
601 555 6466



Línea Celular WhatsApp  
305 830 8411 - 305 830 8435

Hacia una justicia **confiable, digital e incluyente**

Cordialmente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CELIA ELIANA BELTRAN CAÑON**

Auxiliar Administrativo

Oficina Judicial de Medellín

Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín

✉ [reparto001ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:reparto001ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

☎ Teléfono: 604 262 88 14

📍 Carrera 52 # 42-73 Piso 2  
Palacio de Justicia José Félix de Restrepo

Encuesta de satisfacción:

<https://forms.office.com/r/kiqVV8aeCJ>



---

**De:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 24 de julio de 2026 8:26

**Para:** Auxiliar Reparto 01 Oficina Judicial - Antioquia - Medellín <reparto001ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 4062908

---

**De:** Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 24 de julio de 2026 8:23 a. m.

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
wilder.caa@gmail.com <wilder.caa@gmail.com>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 4062908

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 4062908

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: MEDELLÍN

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: MEDELLÍN

Accionante: WILDER CAMILO ARCILA ARIAS Identificado con documento: 1001229459  
Correo Electrónico Accionante : wilder.caa@gmail.com  
Teléfono del accionante : 3216476112  
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE MEDELLÍN- Nit: ,  
Correo Electrónico:  
Dirección:  
Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:  
DEBIDO PROCESO, IGUALDAD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:  
[Archivo](#)

Cordialmente,

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

**Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.**

## ACCIÓN DE TUTELA

**WILDER CAMILO ARCILA ARIAS**  
**CONTRA**  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE MEDELLÍN**

---

**Señor(a)**  
**JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)**  
**MEDELLÍN - ANTIOQUIA**

**WILDER CAMILO ARCILA ARIAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.229.459 de Medellín, en ejercicio de la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, actuando en nombre propio, me permito interponer **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE MEDELLÍN**, por la presunta vulneración de mis derechos fundamentales a la **igualdad** (art. 13 C.P.), al **debido proceso** (art. 29 C.P.) y al **acceso a cargos públicos** (art. 40 num. 7 C.P.), así como por la posible afectación de los principios constitucionales del **mérito**, la **transparencia**, la **objetividad**, la **confianza legítima** y la **buena administración**, con fundamento en los siguientes:

---

### **I. COMPETENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, los artículos 1°, 2° y 37 del Decreto 2591 de 1991, y el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, es competente para conocer de la presente acción de tutela cualquier Juez Constitucional del lugar donde ocurrió la vulneración o donde tiene efectos la misma, esto es, la ciudad de Medellín - Antioquia, por ser el lugar donde la accionada Secretaría de Educación Distrital de Medellín tiene su sede y donde se produjeron los hechos que motivan esta acción.

---

### **II. LEGITIMACIÓN POR ACTIVA**

El suscrito, WILDER CAMILO ARCILA ARIAS, se encuentra legitimado para interponer la presente acción de tutela, en calidad de **titular de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados**, al haber participado en el proceso de selección adelantado por la Secretaría de Educación Distrital de Medellín para la provisión de la vacante docente identificada con ID 114638 en la Institución Educativa José María Bernal, conforme lo establece el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991.

---

### III. LEGITIMACIÓN POR PASIVA

La presente acción de tutela se dirige contra la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE MEDELLÍN**, entidad pública del orden distrital, encargada de adelantar el proceso de selección docente en el marco del Sistema Maestro, y presuntamente responsable de la vulneración de los derechos fundamentales invocados, al haber modificado de manera unilateral y sin sustento normativo la metodología de evaluación prevista para el componente de verificación de referencias laborales.

Si bien el señor Edgar Mauricio Ocampo Gallo, Profesional Universitario de la Secretaría de Educación, fue el funcionario que comunicó verbalmente la decisión durante la entrevista, su actuación debe entenderse como parte de la voluntad institucional de la entidad, razón por la cual la responsabilidad constitucional se predica directamente de la Secretaría de Educación Distrital de Medellín. En todo caso, su declaración podrá ser solicitada como prueba, en los términos del capítulo respectivo.

---

### IV. PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA

#### 4.1. Regla General y Excepción

La Corte Constitucional ha señalado de manera reiterada que la acción de tutela en contra de actos administrativos es, por regla general, improcedente. Sin embargo, esta regla admite excepciones cuando se evidencia que (i) el medio de defensa judicial ordinario no es idóneo o efectivo, o (ii) puede configurarse un perjuicio irremediable (Sentencia T-156 de 2024).

#### 4.2. La Actuación Previa del Accionante

En el presente caso, el accionante no acudió de manera inmediata a la jurisdicción constitucional. Previamente solicitó directamente al funcionario responsable del proceso una explicación sobre la metodología aplicada para la evaluación de las referencias laborales y la incidencia de dicha decisión en el principio del mérito. La respuesta suministrada por la entidad confirmó que la asignación uniforme del puntaje obedeció a una decisión administrativa y que el desempate se resolvió mediante la ponderación del Sistema Maestro. No obstante, dicha respuesta no identificó el fundamento normativo específico que autorizara prescindir de la verificación individual de las referencias laborales ni explicó cómo esa decisión resultaba compatible con las reglas del proceso y con el principio del mérito. En esas condiciones, la controversia quedó definida en sede administrativa y, dada la inmediatez con la que se proveen las vacantes del Sistema Maestro, exigir el agotamiento de nuevas actuaciones administrativas resultaría desproporcionado e ineficaz para evitar la consumación del perjuicio alegado.

#### **4.3. Ineficacia del Derecho de Petición y de la Reclamación Administrativa**

Aunque el ordenamiento prevé mecanismos administrativos como el derecho de petición, estos no constituyen, en las circunstancias del caso, un medio idóneo y eficaz para la protección de los derechos invocados. El término legal para resolver tales solicitudes puede superar el tiempo en el que la vacante será provista, de manera que una eventual respuesta favorable carecería de utilidad práctica si el nombramiento ya se hubiere consolidado. Por ello, la presente acción de tutela se promueve como mecanismo de protección inmediata frente a un perjuicio que se considera inminente.

#### **4.4. La Amenaza no es Hipotética**

La amenaza no es hipotética. La naturaleza del Sistema Maestro implica que las vacantes temporales se proveen con celeridad para garantizar la continuidad del servicio educativo. Por ello, la demora inherente a los mecanismos administrativos ordinarios puede tornar ilusoria la protección de los derechos fundamentales invocados.

#### **4.5. Inexistencia de Acto Administrativo Formal**

La decisión de no verificar las referencias laborales y asignar el puntaje máximo a todos los aspirantes fue adoptada **verbalmente durante la entrevista**, sin que mediara acto administrativo formal, escrito y motivado que pudiera ser objeto de los recursos de la vía gubernativa o de demanda ante el Consejo de Estado. Esta circunstancia hace que el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho no sea **idóneo ni efectivo** para la protección de los derechos fundamentales invocados.

#### **4.6. Naturaleza de las Vacantes del Sistema Maestro**

Las vacantes del Sistema Maestro corresponden a **cargos docentes de provisión transitoria**, cuya ocupación debe realizarse de manera inmediata para garantizar la continuidad del servicio público educativo. La Corte Constitucional ha señalado que la tutela puede proceder como mecanismo transitorio cuando la exclusión de un aspirante desconoce normas superiores y le impide continuar en un concurso en curso, situación que la vía contenciosa, por su duración, no alcanzaría a remediar (Sentencia T-340 de 2020).

#### **4.7. Inmediatez**

La presente acción de tutela se interpone dentro de un plazo razonable, toda vez que:

- Los resultados del proceso de selección fueron comunicados el **23 de julio de 2026**.
- El mismo día, el accionante remitió un correo electrónico al funcionario Edgar Mauricio Ocampo Gallo planteando sus inquietudes jurídicas.
- El funcionario dio respuesta el **23 de julio de 2026**.
- La presente acción de tutela se interpone dentro del plazo de **dos (2) meses** contados a partir de la comunicación de los resultados y de la respuesta del funcionario, plazo que la jurisprudencia constitucional ha considerado razonable.

#### **4.8. Naturaleza Excepcional de la Protección Solicitada**

La presente acción no pretende sustituir los mecanismos contencioso-administrativos ordinarios. Se interpone exclusivamente porque, dadas las características del Sistema Maestro y la inmediatez con la que se proveen las vacantes temporales, dichos mecanismos carecen de eficacia para evitar la consolidación de un perjuicio que, de materializarse el nombramiento, sería de muy difícil reparación.

---

### **V. PERJUICIO IRREMEDIABLE**

#### **5.1. Concepto**

La jurisprudencia constitucional ha definido el perjuicio irremediable como "el riesgo de consumación de un daño o afectación cierta, negativa, jurídica, de carácter inminente, grave, que requiera de una intervención impostergable".

#### **5.2. Elementos del Perjuicio Irremediable en el Caso Concreto**



**i) Inminencia:** El nombramiento de la vacante ID 114638 puede ocurrir en cualquier momento. La vacante fue objeto de un proceso de selección que ya concluyó con la identificación de un aspirante seleccionado. La demora en la protección constitucional haría que la vacante fuera ocupada de manera definitiva por el otro aspirante, tornando ilusoria cualquier decisión favorable que pudiera adoptarse en el futuro. La naturaleza del Sistema Maestro implica que las vacantes temporales se proveen con celeridad para garantizar la continuidad del servicio educativo.

**ii) Gravedad:** La pérdida de la oportunidad de acceder a un cargo público docente afecta el proyecto de vida profesional del accionante, quien es Licenciado en Literatura y Lengua Castellana y participó en el proceso con legítimas expectativas de vinculación al servicio público educativo. El acceso a un cargo público no es un mero interés económico, sino la realización de una vocación profesional y la prestación de un servicio de alta relevancia social.

**iii) Urgencia:** La naturaleza de las vacantes del Sistema Maestro exige provisión inmediata para garantizar la continuidad del servicio público educativo. Una vez realizada la posesión del aspirante seleccionado, cualquier decisión posterior que ordene rehacer la evaluación del componente de referencias resultaría ineficaz, pues la vacante ya habría sido provista.

**iv) Impostergabilidad:** La protección debe ser inmediata porque una vez efectuado el nombramiento y la posesión, la situación se consolida y resulta extremadamente complejo revertirla, afectando no solo los derechos del accionante sino también la estabilidad del servicio público y los derechos del tercero que hubiera sido nombrado.

---

## **VI. MEDIDA PROVISIONAL**

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito al señor Juez Constitucional que, de manera inmediata y sin necesidad de dar traslado a la parte accionada, decrete las siguientes **medidas provisionales**:

**PRIMERA:** Ordenar a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE MEDELLÍN** la **suspensión inmediata** de cualquier actuación administrativa dirigida a proveer definitivamente la vacante docente identificada con ID 114638 en la Institución Educativa José María Bernal, incluyendo pero sin limitarse a: la expedición de la resolución de nombramiento, la posesión del aspirante seleccionado, y cualquier otro acto que tenga por efecto la ocupación definitiva de la citada vacante.

**SEGUNDA:** Ordenar a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE MEDELLÍN** mantener la vacante ID 114638 en estado de **no provista** hasta tanto el Juez Constitucional decida de fondo la presente acción de tutela.

**TERCERA:** En caso de que la vacante ya se haya proveído, ordenar la **suspensión de los efectos** del acto de nombramiento y posesión, así como de cualquier acto administrativo que haya sido expedido con posterioridad, hasta tanto se profiera sentencia definitiva en el presente asunto.

### 6.1. Justificación de la Medida Provisional

**Fumus boni iuris (apariencia de buen derecho):** Existen serios indicios de que la Secretaría de Educación Distrital de Medellín modificó unilateralmente la metodología de evaluación del componente de verificación de referencias laborales, sin fundamento normativo, afectando el principio del mérito consagrado en el artículo 125 de la Constitución Política. El concurso de méritos es el mecanismo que permite evaluar, con garantías de objetividad e imparcialidad, la idoneidad y la competencia de los servidores públicos (Sentencia SU-067 de 2022).

**Periculum in mora (peligro en la demora):** La provisión inmediata de la vacante haría ilusoria cualquier decisión favorable que pudiera adoptarse en sede de tutela. Una vez la vacante sea ocupada por el aspirante seleccionado, resultaría extremadamente complejo y lesivo para los intereses del servicio público y del tercero afectado revertir dicha situación.

**Equilibrio de intereses:** La suspensión temporal de la provisión de la vacante no causa un perjuicio irreparable a la entidad ni al servicio público educativo, pues la Secretaría de Educación puede continuar con el proceso de selección una vez se resuelva la presente acción. Por el contrario, la no adopción de la medida provisional genera un perjuicio **irremediable** al accionante, quien perdería definitivamente su oportunidad de acceder al cargo público.

---

## VII. HECHOS

**PRIMERO:** El suscrito, WILDER CAMILO ARCILA ARIAS, Licenciado en Literatura y Lengua Castellana, participó en el proceso de selección docente adelantado por la **Secretaría de Educación Distrital de Medellín** en el marco del **Sistema Maestro** del Ministerio de Educación Nacional, para la provisión de la vacante transitoria identificada con ID 114638 en la Institución Educativa José María Bernal, para el área de Primaria.

**SEGUNDO:** El proceso de selección fue estructurado en las siguientes fases, conforme a la información suministrada por la Secretaría de Educación:

- a) Puntaje ponderado del Sistema Maestro.
- b) Prueba escrita.
- c) Entrevista.
- d) Verificación de referencias laborales.

**TERCERO:** Mediante correo electrónico remitido el **21 de julio de 2026** (Anexo 1), la Secretaría de Educación Distrital de Medellín citó a los aspirantes a entrevista, señalando expresamente que **"las referencias laborales constituían un requisito importante por el porcentaje que representaban dentro del proceso de selección"**, y solicitó diligenciar el **"Formato de Verificación de Referencias Laborales"** con la información del jefe inmediato para realizar la verificación. Dicha comunicación generó en el accionante una confianza legítima en que el componente sería aplicado conforme a lo anunciado.

**CUARTO:** La Secretaría de Educación diseñó y remitió un **Formato Oficial de Verificación de Referencias Laborales** (Anexo 6) que contemplaba la evaluación individual del aspirante en múltiples criterios objetivos, entre ellos: comunicación, relaciones interpersonales, trabajo en equipo, recursividad, calidad del trabajo, toma de decisiones y solución de problemas, planeación y organización del trabajo, liderazgo y dirección, motivación y compromiso con su equipo de trabajo, disciplina, puntualidad, respeto y aceptación de normas, adaptación, actitud de servicio, confiabilidad, interacción con la comunidad, y la pregunta expresa de si el empleador volvería a contratar al candidato.

**QUINTO:** El suscrito, en cumplimiento de lo solicitado, diligenció el **Formato de Verificación de Referencias Laborales** (Anexo 2) con la información de su jefe inmediato en Comfenalco Antioquia, donde se desempeñó como Docente mediador de lectura entre el 9 de septiembre de 2024 y el 2 de diciembre de 2025, suministrando el nombre, cargo y número celular de su jefe inmediata para que la entidad pudiera realizar la verificación correspondiente.

**SEXTO:** El **23 de julio de 2026** se llevó a cabo la entrevista de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, en la cual participaron los aspirantes a la vacante ID 114638.

**SÉPTIMO:** Durante el desarrollo de la entrevista, el funcionario de la Secretaría de Educación, señor **EDGAR MAURICIO OCAMPO GALLO**, manifestó **expresamente** a todos los participantes que **las referencias laborales no serían verificadas**, debido a que únicamente existía una persona encargada de efectuar dichas llamadas y simultáneamente se adelantaban varios procesos de selección, razón por la cual, **para evitar dicha carga administrativa**, se otorgaría automáticamente el **puntaje máximo (10 puntos)** a todos los aspirantes. Esta decisión, adoptada verbalmente, no fue documentada en acto administrativo alguno.

**OCTAVO:** Como consecuencia de esta decisión:

- a) El componente de **verificación de referencias laborales** dejó de evaluarse de manera individual.
- b) **Todos los aspirantes obtuvieron exactamente el mismo puntaje** en dicho componente.
- c) El formato de verificación de referencias laborales, previamente diligenciado por el suscrito con la información de su jefe inmediato, **nunca fue utilizado** para evaluar su desempeño laboral, sus competencias o sus condiciones personales.

**NOVENO:** Posteriormente, la Secretaría de Educación publicó los resultados del proceso de selección (Anexo 5), en los cuales se observa que:

- a) Los **dos aspirantes que finalizaron el proceso** (el suscrito y otro candidato) obtuvieron **exactamente el mismo puntaje** en la prueba escrita.
- b) Ambos aspirantes obtuvieron **exactamente el mismo puntaje** en la entrevista.
- c) Ambos aspirantes obtuvieron **exactamente el mismo puntaje** en la verificación de referencias laborales (el puntaje máximo asignado automáticamente).

**DÉCIMO:** En consecuencia, el **único criterio que finalmente determinó el nombramiento** fue el **puntaje ponderado previamente obtenido en el Sistema Maestro**, el cual resultó ser superior en el otro aspirante. Así, la decisión final no se basó en una evaluación integral del mérito, sino en un factor previo que, por sí solo, no podía ser el único determinante.

**DÉCIMO PRIMERO:** El **23 de julio de 2026**, el suscrito remitió un correo electrónico al funcionario **EDGAR MAURICIO OCAMPO GALLO** (Anexo 3) planteando una **inquietud jurídica** sobre la incidencia del principio del mérito cuando un componente previsto para evaluar a los aspirantes deja de aplicarse individualmente.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El funcionario respondió el mismo día (Anexo 4), señalando que:

- a) Durante la entrevista se informó a los participantes que ambos recibirían el puntaje máximo correspondiente a la verificación de referencias.
- b) Los candidatos manifestaron su **conformidad** con dicha decisión.
- c) La prueba escrita y la entrevista arrojaron un **empate** entre los dos candidatos.
- d) El **criterio de desempate** se determinó mediante la ponderación efectuada por el **Sistema Maestro**, el cual aplica de manera objetiva, automática e imparcial los parámetros definidos en la **Resolución 3593 de 2024**.
- e) El resultado no obedeció a una decisión discrecional, sino a la aplicación objetiva de los criterios de ponderación previamente definidos.

**DÉCIMO TERCERO:** La respuesta del funcionario **no acreditó ni demostró:**

- a) La **disposición normativa exacta** contenida en la Resolución 3593 de 2024 que establece el criterio de desempate aplicado, más allá de la mera mención genérica.
- b) La **facultad legal** de la Secretaría de Educación para modificar unilateralmente la metodología de evaluación de un componente del proceso de selección por razones administrativas.
- c) El **fundamento jurídico** que permitiera asignar el mismo puntaje a todos los aspirantes en el componente de referencias laborales sin realizar la verificación correspondiente.

**DÉCIMO CUARTO:** El accionante, con posterioridad, verificó el contenido de la Resolución 3593 de 2024. De la revisión efectuada por el accionante, **no se identifica una disposición expresa** que autorice a las entidades territoriales a omitir la verificación de referencias laborales ni a asignar puntajes de forma automática y homogénea. Si bien el artículo 13 de dicha norma establece un criterio de desempate (hora de postulación), de la lectura integral de la resolución **no se desprende una facultad** para prescindir de la verificación de referencias o para asignar el mismo puntaje a todos los aspirantes. Por el

contrario, los artículos 7 y 8 consagran criterios de ponderación objetivos que deben ser aplicados con base en la documentación efectivamente acreditada por cada aspirante.

---

## VIII. ANÁLISIS CRÍTICO DE LA RESPUESTA DEL FUNCIONARIO

La respuesta del funcionario Edgar Mauricio Ocampo Gallo, si bien se presenta como una justificación de la decisión adoptada, presenta debilidades jurídicas que merecen ser analizadas:

**i) Sobre la "conformidad" de los aspirantes:** La manifestación verbal de conformidad de los aspirantes no puede convalidar una eventual vulneración de derechos fundamentales. Los derechos constitucionales son **indisponibles** por sus titulares (principio de indisponibilidad de las garantías constitucionales). Además, la conformidad se dio en un contexto de **desigualdad** entre la Administración y los aspirantes, sin que mediara información suficiente sobre las consecuencias jurídicas de la decisión ni la posibilidad de ejercer recursos.

**ii) Sobre el "criterio de desempate":** El funcionario afirmó que el criterio de desempate se fundamenta en la Resolución 3593 de 2024. Si bien el artículo 13 de dicha resolución establece como criterio de desempate la "hora de postulación", este criterio **no tiene relación** con la problemática central del caso: la no verificación de referencias laborales. Como se indicó en el hecho décimo cuarto, de la revisión de la Resolución 3593 de 2024 no se identifica una disposición expresa que autorice a las entidades territoriales a omitir la verificación de referencias laborales ni a asignar automáticamente el mismo puntaje a todos los aspirantes. El problema jurídico persiste: la Administración modificó unilateralmente la metodología de evaluación sin fundamento normativo.

**iii) Sobre el "mérito":** La simple afirmación de que se garantizó la igualdad no equivale a demostrar que se respetó el mérito. El mérito exige **evaluación individual y diferenciación objetiva**, no homologación artificial de puntajes. Al asignar el mismo puntaje a todos los aspirantes, la Administración eliminó la posibilidad de que el desempeño laboral, las competencias y las condiciones personales de cada aspirante fueran evaluadas y comparadas.

**iv) Sobre la "igualdad":** Otorgar el mismo puntaje a todos no es igualdad; es **equiparación artificial** que desconoce las diferencias objetivas entre los aspirantes. La igualdad en el contexto de los concursos públicos implica que todos los aspirantes sean evaluados con los mismos criterios y bajo las mismas reglas, no que todos reciban el mismo puntaje sin evaluación.

**v) Sobre la "transparencia":** La comunicación verbal durante la entrevista de una decisión ya adoptada no satisface el principio de transparencia, que exige que las reglas del

proceso sean conocidas **previamente** por todos los aspirantes, no que sean comunicadas durante el desarrollo del proceso cuando ya no es posible ejercer derechos.

---

## **IX. PROBLEMAS JURÍDICOS**

Con fundamento en los hechos expuestos, se plantean los siguientes problemas jurídicos:

**Primer Problema:** ¿Puede la Administración dejar de aplicar un componente de evaluación previsto dentro de un proceso de selección únicamente por razones administrativas relacionadas con falta de personal?

**Segundo Problema:** ¿La decisión de asignar automáticamente el puntaje máximo a todos los aspirantes desnaturalizó el componente denominado "verificación de referencias laborales", impidiendo que dicho criterio cumpliera la finalidad para la cual fue diseñado?

**Tercer Problema:** ¿El principio del mérito resulta afectado cuando un criterio previsto para diferenciar objetivamente a los aspirantes pierde toda capacidad de diferenciación por una decisión administrativa?

**Cuarto Problema:** ¿El debido proceso administrativo comprende el derecho del aspirante a que la Administración aplique las reglas previamente definidas para evaluar cada componente del proceso?

**Quinto Problema:** ¿La aceptación verbal manifestada por los aspirantes durante la entrevista puede convalidar una eventual modificación de la metodología prevista para la evaluación, a la luz del principio de indisponibilidad de las garantías constitucionales?

**Sexto Problema: ¿La afirmación de la Administración sobre la existencia de un criterio de desempate previsto en la Resolución 3593 de 2024 constituye una justificación suficiente para la modificación unilateral de la metodología de evaluación, o debe ser analizada críticamente a la luz de la normativa?**

---

## **X. DERECHOS Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADOS**

### **10.1. Derecho a la Igualdad (Artículo 13 de la Constitución Política)**

El artículo 13 de la Constitución Política establece que "todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades". El derecho a la igualdad en el contexto de los concursos y procesos de selección pública implica que **todos los aspirantes deben ser evaluados con los mismos criterios y bajo las mismas reglas previamente establecidas**.

En el presente caso, existen serios indicios de que la decisión de asignar automáticamente el puntaje máximo a todos los aspirantes en el componente de referencias laborales, sin realizar la verificación individual, pudo haber desconocido el principio de igualdad de oportunidades, al no permitir que el suscrito pudiera demostrar, mediante la verificación objetiva de sus referencias, que era superior al otro aspirante en las competencias y condiciones personales evaluadas en dicho componente.

### **10.2. Derecho al Debido Proceso (Artículo 29 de la Constitución Política)**

El artículo 29 de la Constitución Política establece que "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". El debido proceso administrativo en los procesos de selección pública comprende, entre otras garantías, el derecho del aspirante a que la Administración **respete y aplique las reglas previamente definidas** para cada una de las fases del proceso.

En el presente caso, existen serios indicios de vulneración del debido proceso porque la Secretaría de Educación:

- a) **Definió** un componente de evaluación denominado "verificación de referencias laborales".
- b) **Diseñó** un formato oficial para realizar dicha verificación.

- c) **Solicitó** a los aspirantes que diligenciaran el formato con la información de sus jefes inmediatos.
- d) **Comunicó** que las referencias laborales constituían un requisito importante por su porcentaje en el proceso.
- e) Posteriormente, **decidió no aplicar** el componente de verificación de referencias laborales, asignando el puntaje máximo a todos los aspirantes.

Esta actuación de la Administración pudo haber modificado las reglas del proceso durante su desarrollo, sin que exista un fundamento legal que lo permita.

### **10.3. Derecho de Acceso a Cargos Públicos (Artículo 40 numeral 7 de la Constitución Política)**

El artículo 40, numeral 7, de la Constitución Política establece el derecho de los ciudadanos a "acceder al desempeño de funciones y cargos públicos". Este derecho implica que todos los ciudadanos tienen la oportunidad de concursar en igualdad de condiciones para ocupar cargos en la administración pública, y que la selección debe realizarse con fundamento en los principios del mérito y la igualdad.

### **10.4. Principio del Mérito (Artículo 125 de la Constitución Política)**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que "los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera" y que "los de carrera se proveerán mediante concurso público". El principio del mérito es "el principio transversal y la piedra angular sobre el cual se instituye el servicio público" y es "indispensable para el sistema de carrera administrativa y un eje transversal en las distintas modalidades de acceso" (Sentencia SU-452 de 2024; Sentencia C-102 de 2022).

**La controversia central del presente caso no radica en el resultado del proceso de selección sino en la metodología utilizada por la Administración para evaluar uno de los componentes del mérito.** El problema no es que el accionante no haya sido seleccionado, sino que **la selección se realizó con base en una evaluación incompleta**, en la que un componente previsto para diferenciar objetivamente a los aspirantes perdió toda capacidad de diferenciación por una decisión administrativa.

Cuando un componente de evaluación pierde toda capacidad de diferenciar aspirantes por una decisión administrativa, **el mérito no se materializa**. El mérito exige:

- Evaluación individual de cada aspirante.
- Criterios objetivos de diferenciación.
- Que la selección recaiga en quien demuestre mayor idoneidad.

Al asignar automáticamente el mismo puntaje a todos, la Administración eliminó la posibilidad de que el desempeño laboral, las competencias y las condiciones personales de



cada aspirante fueran evaluadas y comparadas, lo que pudo haber vaciado de contenido el principio del mérito.

### 10.5. Principio de Legalidad

La Administración Pública está sometida al principio de legalidad (artículo 6 de la Constitución Política). En el marco de un proceso de selección, esto implica:

1. **La convocatoria y las reglas del proceso son ley para la Administración.** La Administración no puede modificarlas unilateralmente.
2. **No basta invocar igualdad o transparencia.** Estos principios no sustituyen el fundamento normativo que autorice la modificación de la metodología de evaluación.
3. **Las razones administrativas no justifican la violación del principio de legalidad.** La falta de personal no es una causa legal para dejar de aplicar un componente de evaluación.

### 10.6. Principio de Confianza Legítima

El principio de confianza legítima protege la confianza de los ciudadanos en la actuación de la Administración Pública. En el presente caso, la Secretaría de Educación generó en el suscrito una **confianza legítima** en que el proceso de selección se desarrollaría conforme a las reglas previamente establecidas, mediante:

- a) La comunicación expresa de que las referencias laborales constituían un requisito importante por su porcentaje en el proceso.
- b) El diseño y envío de un formato oficial de verificación de referencias laborales.
- c) La solicitud de diligenciar dicho formato con la información del jefe inmediato.
- d) La indicación de que se realizaría una verificación de las referencias.

Esta confianza legítima fue **defraudada** cuando, durante la entrevista, la Administración decidió unilateralmente no verificar las referencias laborales por razones administrativas.

### 10.7. Principio de Buena Administración

El principio de buena administración exige que la Administración Pública actúe con **eficiencia, eficacia, celeridad y, sobre todo, con sujeción al ordenamiento jurídico**. En el presente caso, existen serios indicios de que la Secretaría de Educación, al priorizar razones de conveniencia administrativa (falta de personal) sobre la aplicación de las reglas previamente establecidas para el proceso de selección, pudo haber desconocido este principio, al anteponer sus cargas administrativas al respeto de los derechos fundamentales de los aspirantes y al principio del mérito.

## 10.8. Principio de Autovinculación de la Administración

La jurisprudencia administrativa y constitucional ha señalado de manera reiterada que la Administración queda vinculada por las reglas que ella misma fija para un proceso de selección. Este principio de autovinculación implica que, una vez establecidas las reglas de un concurso o proceso de selección, la Administración no puede modificarlas unilateralmente, salvo que exista una razón jurídica suficiente y que se garantice el debido proceso a los participantes.

En el presente caso, la Secretaría de Educación:

- **Creó** un Formato Oficial de Verificación de Referencias Laborales.
- **Solicitó** a los aspirantes que lo diligenciaran con la información de sus jefes inmediatos.
- **Comunicó** que las referencias laborales constituían un requisito importante por su porcentaje en el proceso.
- **Generó** en los aspirantes la expectativa legítima de que dicho componente sería aplicado conforme a lo anunciado.

Posteriormente, **decidió no utilizar** el formato ni realizar la verificación, asignando el puntaje máximo a todos los aspirantes. Esta actuación desconoce el principio de autovinculación, pues la Administración no puede, sin justificación jurídica suficiente, apartarse de las reglas que ella misma estableció para el proceso de selección.

---

## XI. ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN 3593 DE 2024

La Resolución 3593 de 2024, expedida por el Ministerio de Educación Nacional el 27 de marzo de 2024, regula el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia definitiva mediante nombramiento provisional.

**¿Existe un criterio de desempate en la Resolución 3593 de 2024? SÍ.** El artículo 13 de la Resolución 3593 de 2024 establece el criterio de desempate: *"En caso de empate, el sistema de forma automática asignará el orden de selección, teniendo en cuenta la hora de postulación de los aspirantes."*

Sin embargo, es importante precisar que:

- El criterio de desempate opera **únicamente en caso de empate** en la puntuación total.
- El criterio de desempate **no está relacionado con el mérito**, sino con un factor puramente temporal (la hora de postulación).

- El criterio de desempate **no tiene relación** con la problemática central del caso: la no verificación de referencias laborales.

**¿Existe autorización para no verificar referencias laborales?** De la revisión efectuada por el accionante, **no se identifica una disposición expresa** que autorice a las entidades territoriales certificadas en educación a omitir la verificación de referencias laborales. La resolución **no menciona en ningún apartado la verificación de referencias laborales** como parte del proceso de selección. El artículo 14 regula la "Fase adicional" (opcional y sujeta a aprobación del Ministerio), pero no menciona las referencias laborales.

**¿Existe autorización para asignar el mismo puntaje a todos los aspirantes?** De la lectura integral de la norma, **no se desprende una facultad** para asignar el mismo puntaje a todos los aspirantes sin realizar la verificación correspondiente. Los artículos 7 y 8 consagran criterios de ponderación objetivos que deben ser aplicados con base en la documentación efectivamente acreditada por cada aspirante.

**Conclusión:** La afirmación del funcionario sobre el criterio de desempate es parcialmente correcta en cuanto a que existe un criterio en la Resolución (artículo 13: hora de postulación). Sin embargo, dicho criterio **no justifica** la omisión de la verificación de referencias laborales ni la asignación automática de puntajes. El problema jurídico persiste: la Administración modificó unilateralmente la metodología de evaluación sin que se identifique un fundamento normativo en la Resolución 3593 de 2024 que autorice dicha actuación.

---

## **XII. JURISPRUDENCIA**

### **12.1. Corte Constitucional**

**Sentencia SU-067 de 2022:** La Sala Plena de la Corte Constitucional señaló que "el concurso de méritos, por su parte, es el mecanismo que permite evaluar, con garantías de objetividad e imparcialidad, la idoneidad y la competencia de los servidores públicos; por tal motivo, ha de ser utilizado, como regla general, al llevar a cabo la vinculación de los funcionarios al servicio público". Asimismo, compiló el espectro del principio de la confianza legítima aplicado a los concursos de mérito.

**Sentencia C-102 de 2022:** La Corte Constitucional señaló que "el mérito es el principio transversal y la piedra angular sobre el cual se instituye el servicio público" y que el principio de igualdad está vinculado con la idea del mérito y la ausencia de criterios de selección discrecionales.

**Sentencia T-081 de 2021:** La Corte se pronunció sobre el empleo público y el principio del mérito para la designación y promoción de los servidores públicos.

**Sentencia SU-452 de 2024:** La Sala Plena de la Corte Constitucional señaló que "el principio del mérito es indispensable para el sistema de carrera administrativa y un eje transversal en las distintas modalidades de ingreso a la función pública".

**Sentencia T-156 de 2024:** La Corte Constitucional estableció reglas sobre la procedencia excepcional de la acción de tutela contra actos administrativos en concursos de méritos, señalando que la acción de tutela en contra de actos administrativos es, por regla general, improcedente, pero procede excepcionalmente cuando el medio no es idóneo o efectivo o cuando puede configurarse un perjuicio irremediable.

**Sentencia T-340 de 2020:** La Corte señaló que la tutela puede proceder como mecanismo transitorio cuando la exclusión de un aspirante desconoce normas superiores y le impide continuar en un concurso en curso, situación que la vía contenciosa, por su duración, no alcanzaría a remediar.

---

### **XIII. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

#### **13.1. La Controversia no es el Resultado sino la Metodología**

La controversia central del presente caso no radica en el resultado del proceso de selección (que el accionante no haya sido seleccionado), sino en la **metodología utilizada por la Administración para evaluar uno de los componentes del mérito**. El problema es que la selección se realizó con base en una **evaluación incompleta**, en la que un componente previsto para diferenciar objetivamente a los aspirantes perdió toda capacidad de diferenciación por una decisión administrativa.

#### **13.2. La Decisión Administrativa no tiene Fundamento Normativo**

La decisión de no verificar las referencias laborales y asignar el puntaje máximo a todos los aspirantes fue adoptada sin que se identifique un fundamento normativo que la autorice. La falta de personal es una razón administrativa, no una razón jurídica válida para modificar las reglas de un proceso de selección. Las cargas administrativas de la entidad **no pueden trasladarse al administrado**.

#### **13.3. La Conformidad Verbal no Convalida la Vulneración**

La manifestación verbal de conformidad de los aspirantes no puede convalidar una eventual vulneración de derechos fundamentales, a la luz del principio de **indisponibilidad de las**

**garantías constitucionales.** Además, la conformidad se dio en un contexto de desigualdad y sin información suficiente sobre las consecuencias jurídicas.

#### **13.4. El Criterio de Desempate no Justifica la Actuación Administrativa**

Aunque la Resolución 3593 de 2024 contiene un criterio de desempate (artículo 13: hora de postulación), dicho criterio **no autoriza** a la Administración a omitir la verificación de referencias laborales ni a asignar automáticamente el mismo puntaje a todos los aspirantes. La modificación unilateral de la metodología de evaluación carece de un fundamento normativo que la respalde.

#### **13.5. La Administración está Vinculada por sus Propias Reglas**

El principio de autovinculación de la Administración impide que la Secretaría de Educación, después de haber diseñado un formato de verificación de referencias, solicitado su diligenciamiento y comunicado su importancia, decida unilateralmente no aplicarlo. La Administración no puede defraudar la confianza legítima generada en los aspirantes, ni modificar las reglas del proceso sin justificación jurídica suficiente.

---

### **XIV. PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos y consideraciones expuestos, solicito al señor Juez Constitucional:

**PRIMERA:** TUTELAR mis derechos fundamentales a la igualdad (art. 13 C.P.), al debido proceso (art. 29 C.P.) y al acceso a cargos públicos (art. 40 num. 7 C.P.), así como los principios constitucionales del mérito, la transparencia, la objetividad, la confianza legítima, la buena administración y la autovinculación de la Administración.

**SEGUNDA:** Como consecuencia del amparo de los derechos fundamentales que se solicita en la pretensión primera, **DEJAR SIN EFECTOS** la actuación administrativa consistente en la asignación automática del puntaje máximo (10 puntos) a todos los aspirantes en el componente de verificación de referencias laborales, **si el despacho concluye que dicha actuación vulneró los derechos fundamentales invocados**, así como los actos administrativos que de ella se deriven dentro del proceso de selección para la vacante ID 114638.

**TERCERA:** ORDENAR a la Secretaría de Educación Distrital de Medellín que, en el término que el juez constitucional determine, **adopte una nueva decisión** sobre la provisión de la vacante ID 114638, garantizando la aplicación de todas las fases del proceso

de selección conforme a las reglas previamente establecidas, con estricta sujeción al principio del mérito y a los derechos fundamentales invocados en esta acción.

**CUARTA:** Como **MEDIDA PROVISIONAL**, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito se ordene la suspensión inmediata de cualquier actuación administrativa dirigida a proveer definitivamente la vacante ID 114638, incluyendo la expedición de la resolución de nombramiento y la posesión del aspirante seleccionado, hasta tanto se profiera sentencia definitiva en el presente asunto.

---

## **XV. PRUEBAS**

Solicito al señor Juez Constitucional que decrete y practique las siguientes pruebas:

### **DOCUMENTALES:**

1. Correo electrónico de la Secretaría de Educación Distrital de Medellín de fecha 21 de julio de 2026, mediante el cual se cita a los aspirantes a entrevista y se solicita el diligenciamiento del Formato de Verificación de Referencias Laborales (Anexo 1).
2. Formato de Verificación de Referencias Laborales diligenciado por el suscrito (Anexo 2).
3. Correo electrónico del suscrito de fecha 23 de julio de 2026, dirigido al funcionario Edgar Mauricio Ocampo Gallo (Anexo 3).
4. Correo electrónico de respuesta del funcionario Edgar Mauricio Ocampo Gallo de fecha 23 de julio de 2026 (Anexo 4).
5. Resultados del proceso de selección publicados por la Secretaría de Educación Distrital de Medellín (Anexo 5).
6. Formato de Verificación de Referencias Laborales (formato oficial) (Anexo 6).
7. Resolución 3593 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional (Anexo 7).
8. Cédula de ciudadanía del suscrito (Anexo 8).
9. Diploma y acta de grado de Licenciado en Literatura y Lengua Castellana (Anexo 9).
10. Hoja de vida del suscrito (Anexo 10).

### **INFORME DE LA ENTIDAD ACCIONADA:**

Solicito que, conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se ordene a la Secretaría de Educación Distrital de Medellín rendir informe en el término de 48 horas, en el cual deberá:

1. Informar detalladamente sobre la metodología aplicada para la asignación del puntaje en el componente de verificación de referencias laborales, indicando si se realizó o no verificación individual y, en caso negativo, el fundamento normativo o administrativo que lo justificó.

2. Aportar copia del acto administrativo, resolución, circular, memorando o instrucción interna mediante la cual se adoptó la determinación de asignar el puntaje máximo (10 puntos) a todos los aspirantes en el componente de verificación de referencias laborales, indicando la autoridad que lo expidió, la fecha de expedición, los funcionarios intervinientes y el fundamento normativo invocado. En caso de no existir documento escrito que soporte dicha decisión, así deberá manifestarlo la entidad.
3. Aportar copia de la grabación o registro de la entrevista del 23 de julio de 2026 (si existe) en la que conste la manifestación del funcionario sobre la asignación automática del puntaje.
4. Certificar sobre el estado actual de la vacante ID 114638 (si ha sido provista, fecha de nombramiento y posesión).

#### **DECLARACIÓN (SUBSIDIARIA):**

En caso de que el juez constitucional lo considere necesario para la resolución del caso, solicito se reciba declaración del señor **EDGAR MAURICIO OCAMPO GALLO**, en su calidad de funcionario encargado de la entrevista, para que manifieste bajo juramento: (i) las razones exactas por las cuales se decidió no verificar las referencias laborales; (ii) si existió algún acto administrativo, circular o instrucción interna que autorizara dicha decisión; (iii) el nombre de la persona que adoptó tal determinación y la fecha en que se tomó; (iv) si la entidad cuenta con un protocolo para la verificación de referencias en procesos de selección y por qué no se aplicó en el presente caso.

#### **INSPECCIÓN JUDICIAL:**

Solicito al señor Juez Constitucional que, si lo considera necesario, practique inspección judicial en la Secretaría de Educación Distrital de Medellín, con el fin de verificar la existencia de actas, circulares o comunicaciones internas relacionadas con la decisión de no verificar referencias laborales en el proceso para la vacante ID 114638, y revisar el aplicativo Sistema Maestro para constatar si efectivamente se asignó el puntaje máximo a todos los aspirantes sin que mediara verificación alguna.

#### **PERICIAL (SUBSIDIARIA):**

En caso de que el juez constitucional lo estime necesario, solicito se decrete una prueba pericial sobre el funcionamiento del Sistema Maestro, a fin de determinar si el criterio de desempate previsto en el artículo 13 de la Resolución 3593 de 2024 (hora de postulación) fue aplicado correctamente y si, en el caso concreto, el accionante y el otro aspirante se encontraban en igualdad de condiciones para que dicho criterio fuera el único determinante.

---

#### **XVI. JURAMENTO**

Manifiesto bajo juramento que los hechos narrados en la presente acción de tutela son ciertos y que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y contra las mismas autoridades, tal como lo exige el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

---

## **XVII. ANEXOS**

1. Copia de vacante en el aplicativo Sistema Maestro.
  2. Copia del correo electrónico de la Secretaría de Educación de fecha 21 de julio de 2026.
  3. Copia del Formato de Verificación de Referencias Laborales diligenciado por el suscrito.
  4. Copia del correo electrónico del suscrito de fecha 23 de julio de 2026.
  5. Copia del correo electrónico de respuesta del funcionario Edgar Mauricio Ocampo Gallo de fecha 23 de julio de 2026.
  6. Copia de los resultados del proceso de selección.
  7. Copia del Formato de Verificación de Referencias Laborales (formato oficial).
  8. Copia de la Resolución 3593 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional.
  9. Copia de la cédula de ciudadanía del suscrito.
  10. Copia del diploma y acta de grado.
  11. Copia de la hoja de vida del suscrito.
  12. Experiencia laboral adjunta en el aplicativo Sistema Maestro.
- 

## **XVIII. NOTIFICACIONES**

### **Al accionante:**

WILDER CAMILO ARCILA ARIAS  
Correo electrónico: wilder.caa@gmail.com  
Teléfono: 3216476112  
Dirección: Carrera 47A # 98ª – 82 301

### **A la parte accionada:**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE MEDELLÍN  
Edificio Bulevar de San Juan, piso 3, Calle 44 # 51-50, Medellín  
Correo electrónico: edgarm.ocampo@medellin.gov.co





MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL

Hola: Wilder Camilo Arcila Arias



### Mensaje

Se realizó el  
agendamiento de la  
entrevista, por favor  
asistir en la fecha y hora  
indicada.

Inicio Búsqueda vacantes Usted hoy está aquí

#### Información Aspirante

|                    |                      |              |              |
|--------------------|----------------------|--------------|--------------|
| Tipo Documento     | Cédula Ciudadanía    | No Documento | 1001229459   |
| Nombres            | Wilder Camilo        | Apellidos    | Arcila Arias |
| Correo Electronico | wilder.caa@gmail.com | Estado       | En Proceso   |

#### Detalle Aplicaciones

##### Información Filtros

Fecha Inicial: 23/07/26

#### Estado de proceso - AGENDAMIENTO

| Estado Proceso | Fecha Agendamiento | Tabla Ponderacion | Puntaje | Puesto |
|----------------|--------------------|-------------------|---------|--------|
| Agendado       | 23/07/2026         | PRIMER EMPLEO     | 61.0    | 3      |

Nos encontramos en el proceso de "Selección", si tiene alguna inquietud por favor comunicarse con la Secretaría a los teléfonos XXXXXXXX.

| Id vacante | Secretaria | Municipio | Localidad | Establecimiento             | Sede                                         | Tabla Ponderación | Área     | Cargo           | Procesos | Fecha Inicio | Fecha Cierre | Estado Vacante | Estado Proceso | Puntaje | Ver Detalle Puntaje | Fecha aplicación |
|------------|------------|-----------|-----------|-----------------------------|----------------------------------------------|-------------------|----------|-----------------|----------|--------------|--------------|----------------|----------------|---------|---------------------|------------------|
| 114638     | Medellín   | Medellín  |           | INST EDUC JOSE MARIA BERNAL | INST EDUC JOSE MARIA BERNAL - SEDE PRINCIPAL | PRIMER EMPLEO     | Primaria | Docente de aula | 1        | 17/07/2026   | 18/07/2026   | Preselección   | Agendamiento   | 61.0    | ...                 | 17/07/2026       |



Wilder Camilo Arcila Arias &lt;wilder.caa@gmail.com&gt;

## ROCESO SISTEMA MAESTRO FASE ADICIONAL SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE MEDELLÍN

1 mensaje

**Edgar Mauricio Ocampo Gallo** <edgarm.ocampo@medellin.gov.co> 21 de julio de 2026 a las 11:46 a.m.  
Para: "wilder.caa@gmail.com" <wilder.caa@gmail.com>, "melisachikap2003@gmail.com" <melisachikap2003@gmail.com>, "alexismora5656@gmail.com" <alexismora5656@gmail.com>, "verokina315@hotmail.com" <verokina315@hotmail.com>, "eliayoco@gmail.com" <eliayoco@gmail.com>, "maritza-dim@hotmail.com" <maritza-dim@hotmail.com>, "eslulu020709@gmail.com" <eslulu020709@gmail.com>, "kth.zchz@gmail.com" <kth.zchz@gmail.com>, "marisolmendoza1625@gmail.com" <marisolmendoza1625@gmail.com>, "alejandrauribe0913@gmail.com" <alejandrauribe0913@gmail.com>, "vanessavanegas1682@gmail.com" <vanessavanegas1682@gmail.com>, "nataliam.valenciar@gmail.com" <nataliam.valenciar@gmail.com>, "wilder.arcila@hotmail.com" <wilder.arcila@hotmail.com>, "hernanadezmora@gmail.com" <hernanadezmora@gmail.com>, "verokina315isabella@hotmail.com" <verokina315isabella@hotmail.com>, "eliana.cc@outlook.com" <eliana.cc@outlook.com>, "yudy.loaiza@hotmail.com" <yudy.loaiza@hotmail.com>, "linisestefani@gmail.com" <linisestefani@gmail.com>, "kathe\_\_08@hotmail.com" <kathe\_\_08@hotmail.com>, "alejandrauribezapata180@gmail.com" <alejandrauribezapata180@gmail.com>, "vanessavanegas1682@outlook.com.es" <vanessavanegas1682@outlook.com.es>, "natavr25@gmail.com" <natavr25@gmail.com>

Cordial saludo aspirantes docentes.

La Secretaría de Educación del Municipio de Medellín a través de la plataforma Sistema Maestro del Ministerio de Educación cuya finalidad es la inscripción de hojas de vida de aspirantes a docentes, se permite citarlos a entrevista con el fin de realizar el proceso de selección para ocupar las vacancias transitorias docentes del Distrito de Medellín.

La entrevista se realizará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS. La invitación le llegará por correo y serán agendados por dicha aplicación.

**FECHA DE LA ENTREVISTA: 23 JULIO DE 2026 MEDIANTE LA PLATAFORMA TEAMS.**

**HORA ASIGNADA. 7:00, 8:00, 9:00, 10:00 AM**

**LEER BIEN LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES**

**FAVOR NOMBRAR CADA DOCUMENTOS COMO SE SOLICITA EN ESTE CORREO**

**TENER EN CUENTA:**

Se debe leer detenidamente las siguientes instrucciones y enviar antes de la entrevista los documentos y formatos como se solicita a continuación a los siguientes correos:

[edgarm.ocampo@medellin.gov.co](mailto:edgarm.ocampo@medellin.gov.co)

[maria.taborda@medellin.gov.co](mailto:maria.taborda@medellin.gov.co)

Formatos que debe diligenciar y enviar a la mayor brevedad: Recuerden leer bien y ***enviarlos como esta especificado a continuación.***

1. **FORMATO DE ENTREGA DE INFORMACION SOBRE ESPECIFICACIONES DEL CARGO (UNA VEZ DILIGENCIADO EL FORMATO Y FIRMADO, FAVOR CONVERTIRLO A PDF Y ENVIARLO DE VUELTA).**
2. FORMATO AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN DE TÍTULO ACADÉMICO. PASAR A PDF
3. **VERIFICACION DE REFERENCIAS LABORALES. SE LE SOLICITA AL CANDIDATO ENVIAR A TRAVES DEL FORMATO ANEXADO EN ESTE CORREO: DATOS DEL JEFE INMEDIATO (NOMBRES Y APELLIDOS, NÚMERO CELULAR Y NOMBRE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA O EMPRESA). PARA EL CASO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, ÚNICAMENTE SE VERIFICA REFERENCIA CON EL COORDINADOR O EL RECTOR DE LA I.E. RECORDAR QUE SE REQUIERE UN NUMERO TELEFONICO DONDE SE PUEDA UBICAR SU JEFE INMEDIATO A LA MAYOR BREVEDAD YA QUE ESTE ES UN REQUISITO IMPORTANTE POR SU PORCENTAJE EN LA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. NO PASAR A PDF. ENVIARLO EN SU FORMATO ORIGINAL DE WORD ESCRIBIENDO LA INFORMACION SOBRE EL. NO ENVIAR IMAGEN DEL ARCHIVO.**
4. FORMATO DE INFORMACION DE CANDIDATOS PARA HUMANO. MIRAR LAS HOJAS DEL ARCHIVO Y DILIGENCIARLAS EN SU TOTALIDAD. NO PASAR A PDF. ENVIARLO EN SU FORMATO ORIGINAL DE EXCEL.
5. **FORMATO AUTORIZACIÓN CONSULTA INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES (UNA VEZ DILIGENCIADO EL FORMATO Y FIRMADO, FAVOR CONVERTIRLO A PDF Y ENVIARLO DE VUELTA)**

Anexar igualmente:

1. HOJA DE VIDA
2. COPIA DE DIPLOMAS Y ACTAS DE GRADO (**ES IMPORTANTE HACER MAYOR ÉNFASIS EN LAS ACTAS DE GRADO, YA QUE CON ESTE SOPORTE SE VERIFICA LA IDONEIDAD PARA EL CARGO**).
3. CEDULA DE CIUDADANIA
4. CERTIFICADOS, CONTRALORIA, PROCURADURIA Y POLICIA.

**FAVOR NOMBRAR CADA DOCUMENTOS COMO SE SOLICITA EN ESTE CORREO**

Por último, cabe anotar que se realizará una verificación con los diplomas y actas aportados por ustedes, de acuerdo con las instituciones educativas en donde se otorgaron dichos títulos.

Recuerden estar 5 minutos antes en la entrevista. Se envía citación con el tiempo suficiente para que usted verifique el estado de su conexión y equipo antes de la entrevista. A su vez, se le recomienda familiarizarse con la Plataforma TEAMS y ubicar así las opciones como el chat de la reunión. Recuerde que es responsabilidad del candidato las condiciones en las que se presenta a la entrevista.

Atentamente,

**Edgar Mauricio Ocampo G**  
**Profesional universitario**  
**Secretaría de Educación**

(604) 5148257.

Oficina Bulevar de San Juan, piso 3

Calle 44 # 51-50

Edgarm.ocampo@medellin.gov.co

**www.medellin.gov.co**    



---

#### 6 archivos adjuntos



**3. FORMATO DE VERIFICACIÓN DE REFERENCIAS.doc**

1077K



**4. FORMATO AUTORIZACIÓN CONSULTA INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES V.docx**

1088K



**5. FORMATO AUTORIZACIÓN VÍA ELECTRÓNICA.docx**

45K



**FORMATO PARA HUMANO ACTUALIZADO.xlsx**

26K



**1. INFORMACIÓN CONTRATACIÓN.xlsx**

13K



**2. FORMATO AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN DE TÍTULO ACADÉMICO (1).docx**

962K



## Alcaldía de Medellín

### FORMATO DE VERIFICACIÓN DE REFERENCIAS LABORALES (Manejo estrictamente confidencial)

#### INFORMACIÓN BÁSICA:

|                                                                                     |                                                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| NOMBRE DEL CANDIDATO:                                                               | Wilder Camilo Arcila Arias                                 |
| INSTITUCIÓN EDUCATIVA O EMPRESA ANTERIOR:                                           | Comfenalco Antioquia                                       |
| NOMBRE DEL JEFE INMEDIATO:                                                          | Adriana Yazmín Aristizábal Giraldo                         |
| CARGO DEL JEFE INMEDIATO (RECTOR O COORINADOR EN CASO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS): | Gestora Divermentes - jornada escolar complementaria (JEC) |
| CELULAR DEL JEFE INMEDIATO:                                                         | 317 823 59 99                                              |
| CARGO QUE DESEMPEÑABA EL CANDIDATO:                                                 | Docente mediador de lectura                                |
| FECHA DE INGRESO DE SU ANTERIOR TRABAJO:                                            | 09/09/2024                                                 |
| FECHA DE RETIRO:                                                                    | 02/12/2025                                                 |

#### INFORMACIÓN LABORAL:

##### TIPO DE CONTRATO:

INDEFINIDO\_\_ APRENDIZ SENA\_\_ TÉRMINO FIJO\_\_ PRESTACIÓN DE SERVICIOS ☒ OTROS\_\_

##### TIEMPO DEL CONTRATO:

##### MOTIVO DE RETIRO:

RENUNCIA VOLUNTARIA\_\_ RENUNCIA NEGOCIADA\_\_ TERMINACIÓN DE CONTRATO ☒ CANCELACIÓN DEL CONTRATO\_\_ LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA\_\_ OTROS\_\_

#### LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, SERÁ DILIGENCIADA POR SECRETARÍA DE EDUCACIÓN:

| 1.HABILIDADES PARA EL MANEJO DEL CARGO               | BUENO | REGULAR | MALO |
|------------------------------------------------------|-------|---------|------|
| 1.1 COMUNICACIÓN                                     |       |         |      |
| 1.2 RELACIONES INTERPERSONALES                       |       |         |      |
| 1.3 TRABAJO EN EQUIPO                                |       |         |      |
| 1.4 RECURSIVIDAD                                     |       |         |      |
| 1.5 CALIDAD DEL TRABAJO                              |       |         |      |
| 1.6 TOMA DE DECISIONES Y SOLUCIÓN DE PROBLEMAS       |       |         |      |
| 1.7 PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO            |       |         |      |
| 1.8 LIDERAZGO Y DIRECCIÓN                            |       |         |      |
| 1.9 MOTIVACIÓN Y COMPROMISO CON SU EQUIPO DE TRABAJO |       |         |      |
| 2. CONDICIONES PERSONALES                            | BUENO | REGULAR | MALO |
| 2.1 DISCIPLINA                                       |       |         |      |



## Alcaldía de Medellín

|                                    |  |  |  |
|------------------------------------|--|--|--|
| 2.2 PUNTUALIDAD                    |  |  |  |
| 2.3 RESPETO Y ACEPTACIÓN DE NORMAS |  |  |  |
| 2.4 ADAPTACIÓN                     |  |  |  |
| 2.5 ACTITUD DE SERVICIO            |  |  |  |
| 2.6 CONFIABILIDAD                  |  |  |  |
| 2.7 INTERACCIÓN CON LA COMUNIDAD   |  |  |  |

- ¿LO EMPLEARÍA NUEVAMENTE? SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_ ¿PORQUÉ? :
- ¿LE GUSTARÍA AGREGAR ALGO MÁS?:

**OBSERVACIONES:**

\_\_\_\_\_  
NOMBRE DE QUIEN VERIFICA LA REFERENCIA

\_\_\_\_\_  
FECHA

RESULTADOS PROCESO SISTEMA MAESTRO FASE ADICIONAL SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE MEDELLÍN

3 mensajes

Edgar Mauricio Ocampo Gallo <edgarm.ocampo@medellin.gov.co> 23 de julio de 2026 a las 2:56 p.m.  
Para: "wilder.caa@gmail.com" <wilder.caa@gmail.com>, "wilder.arcila@hotmail.com" <wilder.arcila@hotmail.com>, "melisachikap2003@gmail.com" <melisachikap2003@gmail.com>, "alexismora5656@gmail.com" <alexismora5656@gmail.com>, "hernanadezmora@gmail.com" <hernanadezmora@gmail.com>

Cordial Saludo,

Se comparte resultados del proceso Sistema Maestro

| ID DE LA VACANTE | INSTITUCIÓN                 | ASIGNATURA | CEDULA     | PUNTAJE TOTAL SM | PUNTAJE PONDERADO SM | PUNTAJE VR | PUNTAJE PRUEBA ESCRITA | PUNTAJE ENTREVISTA | TOTAL |
|------------------|-----------------------------|------------|------------|------------------|----------------------|------------|------------------------|--------------------|-------|
| 114638           | INST EDUC JOSE MARIA BERNAL | Primaria   | 1001229459 | 61               | 30,5                 | 10         | 18                     | 8                  | 66,5  |
| 114638           | INST EDUC JOSE MARIA BERNAL | Primaria   | 1037468931 | 64               | 32                   | 10         | 18                     | 8                  | 68    |
| 114638           | INST EDUC JOSE MARIA BERNAL | Primaria   | 1214745656 | 80               | NO ASISTE            |            |                        |                    |       |

Atentamente,

Edgar Mauricio Ocampo G  
Profesional universitario  
Secretaría de Educación  
(604) 5148257.  
Oficina Bulevar de San Juan, piso 3  
Calle 44 # 51-50  
Edgarm.ocampo@medellin.gov.co

www.medellin.gov.co



Wilder Camilo Arcila Arias <wilder.caa@gmail.com> 23 de julio de 2026 a las 3:30 p.m.  
Para: Edgar Mauricio Ocampo Gallo <edgarm.ocampo@medellin.gov.co>

Buenas tardes, Edgar.

Agradezco la información suministrada sobre los resultados del proceso de selección y la disposición durante el desarrollo de las entrevistas.

Quisiera plantearle una inquietud respecto a la metodología aplicada para la consolidación del puntaje final. Durante la entrevista se nos informó que, debido a que la valoración de las referencias laborales sería realizada por una sola persona, se asignaría el mismo puntaje a todos los aspirantes en ese componente, decisión que entiendo obedeció a razones de carácter operativo.

No obstante, al revisar los resultados observo que los dos aspirantes que culminamos el proceso obtuvimos el mismo puntaje tanto en la prueba escrita como en la entrevista. En consecuencia, al no existir diferenciación en esos componentes ni en la valoración de las referencias laborales, el criterio que finalmente definió la asignación de la vacante fue únicamente el puntaje ponderado del Sistema Maestro.

En ese sentido, me surge la siguiente inquietud: ¿es compatible con el principio del mérito que un factor de evaluación previsto en la convocatoria deje de evaluarse de manera individual por razones administrativas y que, como consecuencia, la decisión final termine determinada exclusivamente por el puntaje obtenido en una etapa anterior del proceso?

Mi intención no es cuestionar la transparencia del proceso, sino comprender cuál fue el fundamento de esa metodología y cómo se garantiza que todas las etapas previstas en la convocatoria tengan una incidencia real en la selección final.

Agradezco de antemano el tiempo brindado y la orientación que me pueda ofrecer.



Atentamente;



**WILDER ARCILA**  
LICENCIADO EN  
LITERATURA Y LENGUA CASTELLANA

---

3216476112  
WILDER.CAA@GMAIL.COM



---

[Texto citado oculto]

---

**Edgar Mauricio Ocampo Gallo** <edgarm.ocampo@medellin.gov.co>  
Para: Wilder Camilo Arcila Arias <wilder.caa@gmail.com>

23 de julio de 2026 a las 5:35 p.m.

Cordial Saludo,

Durante la etapa de entrevista, ambos candidatos respondieron de manera satisfactoria las preguntas formuladas, evidenciando el cumplimiento de los criterios de evaluación establecidos para dicha fase. Asimismo, durante el desarrollo de la entrevista se informó de manera clara, transparente y en igualdad de condiciones a los participantes que ambos recibirían el puntaje máximo correspondiente a la verificación de referencias. Esta circunstancia fue puesta en conocimiento de los candidatos, quienes manifestaron su conformidad, garantizándose así los principios de publicidad, transparencia e igualdad que orientan el proceso de selección.

Tal como usted lo manifiesta en su escrito, tanto la prueba escrita como la entrevista arrojaron un empate entre los dos candidatos. Es importante precisar que la prueba escrita corresponde a una etapa con una ponderación del treinta por ciento (30 %) dentro de la calificación total del proceso, constituyéndose, en la mayoría de los casos, en un factor determinante para la definición del aspirante seleccionado. No obstante, en el presente caso ambos participantes obtuvieron el mismo número de respuestas correctas, razón por la cual persistió el empate.



Ante esta situación, el criterio de desempate se determinó mediante la ponderación efectuada por el Sistema Maestro, el cual aplica de manera objetiva, automática e imparcial los parámetros definidos para el proceso de selección. Dicha ponderación se fundamenta en las variables establecidas en la Resolución 3593 de 2024, instrumento normativo que regula el procedimiento y los criterios de valoración aplicables.

En consecuencia, el resultado obtenido no obedeció a una decisión discrecional de la entidad o de los evaluadores, sino a la aplicación objetiva de los criterios de ponderación previamente definidos por la normativa vigente e incorporados en el Sistema Maestro, garantizando de esta manera los principios de igualdad, transparencia, objetividad y mérito que rigen los procesos de selección.

Atentamente,

**Edgar Mauricio Ocampo G**  
**Profesional universitario**  
**Secretaría de Educación**

(604) 5148257.

Oficina Bulevar de San Juan, piso 3

Calle 44 # 51-50

Edgarm.ocampo@medellin.gov.co

**www.medellin.gov.co**



**De:** Wilder Camilo Arcila Arias <[wilder.caa@gmail.com](mailto:wilder.caa@gmail.com)>

**Enviado:** jueves, 23 de julio de 2026 3:30 p. m.

**Para:** Edgar Mauricio Ocampo Gallo <[edgarm.ocampo@medellin.gov.co](mailto:edgarm.ocampo@medellin.gov.co)>

**Asunto:** Re: RESULTADOS PROCESO SISTEMA MAESTRO FASE ADICIONAL SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE MEDELLÍN

[Texto citado oculto]



## Alcaldía de Medellín

### FORMATO DE VERIFICACIÓN DE REFERENCIAS LABORALES (Manejo estrictamente confidencial)

(Favor diligenciar este documento y enviarlo en formato WORD)

*Respetado candidato: por favor diligencie la siguiente información:*

#### INFORMACIÓN BÁSICA:

|                                                                                     |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--|
| NOMBRE DEL CANDIDATO:                                                               |  |
| INSTITUCIÓN EDUCATIVA O EMPRESA ANTERIOR:                                           |  |
| NOMBRE DEL JEFE INMEDIATO:                                                          |  |
| CARGO DEL JEFE INMEDIATO (RECTOR O COORINADOR EN CASO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS): |  |
| CELULAR DEL JEFE INMEDIATO:                                                         |  |
| CARGO QUE DESEMPEÑABA EL CANDIDATO:                                                 |  |
| FECHA DE INGRESO DE SU ANTERIOR TRABAJO:                                            |  |
| FECHA DE RETIRO:                                                                    |  |

#### INFORMACIÓN LABORAL:

##### TIPO DE CONTRATO:

INDEFINIDO\_\_ APRENDIZ SENA\_\_ TÉRMINO FIJO\_\_ PRESTACIÓN DE SERVICIOS\_\_ OTROS\_\_\_\_\_

##### TIEMPO DEL CONTRATO:

##### MOTIVO DE RETIRO:

RENUNCIA VOLUNTARIA \_\_ RENUNCIA NEGOCIADA \_\_ TERMINACIÓN DE CONTRATO\_\_ CANCELACIÓN DEL CONTRATO \_\_ LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA\_\_ OTROS\_\_

#### LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, SERÁ DILIGENCIADA POR SECRETARÍA DE EDUCACIÓN:

| 1.HABILIDADES PARA EL MANEJO DEL CARGO               | BUENO | REGULAR | MALO |
|------------------------------------------------------|-------|---------|------|
| 1.1 COMUNICACIÓN                                     |       |         |      |
| 1.2 RELACIONES INTERPERSONALES                       |       |         |      |
| 1.3 TRABAJO EN EQUIPO                                |       |         |      |
| 1.4 RECURSIVIDAD                                     |       |         |      |
| 1.5 CALIDAD DEL TRABAJO                              |       |         |      |
| 1.6 TOMA DE DECISIONES Y SOLUCIÓN DE PROBLEMAS       |       |         |      |
| 1.7 PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO            |       |         |      |
| 1.8 LIDERAZGO Y DIRECCIÓN                            |       |         |      |
| 1.9 MOTIVACIÓN Y COMPROMISO CON SU EQUIPO DE TRABAJO |       |         |      |



## Alcaldía de Medellín

| 2. CONDICIONES PERSONALES          | BUENO | REGULAR | MALO |
|------------------------------------|-------|---------|------|
| 2.1 DISCIPLINA                     |       |         |      |
| 2.2 PUNTUALIDAD                    |       |         |      |
| 2.3 RESPETO Y ACEPTACIÓN DE NORMAS |       |         |      |
| 2.4 ADAPTACIÓN                     |       |         |      |
| 2.5 ACTITUD DE SERVICIO            |       |         |      |
| 2.6 CONFIABILIDAD                  |       |         |      |
| 2.7 INTERACCIÓN CON LA COMUNIDAD   |       |         |      |

- ¿LO EMPLEARÍA NUEVAMENTE? SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_ ¿PORQUÉ? :
- ¿LE GUSTARÍA AGREGAR ALGO MÁS?:

**OBSERVACIONES:**

\_\_\_\_\_  
NOMBRE DE QUIEN VERIFICA LA REFERENCIA

\_\_\_\_\_  
FECHA



RÉGIMEN LEGAL DE BOGOTÁ D.C.

© Propiedad de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Secretaría  
Jurídica Distrital

# Resolución 3593 de 2024 Ministerio de Educación Nacional

**Fecha de Expedición:**  
27/03/2024

**Fecha de Entrada en Vigencia:**  
27/03/2024

**Medio de Publicación:**  
Diario Oficial No. 552711 del 27 de marzo de 2024.

Temas

☐

La Secretaría Jurídica Distrital aclara que la información aquí contenida tiene exclusivamente carácter informativo, su vigencia está sujeta al análisis y competencias que determine la Ley o los reglamentos. Los contenidos están en permanente actualización.

**RESOLUCIÓN 3593 DE 2024**

(Marzo 27)

***Por medio de la cual se regula el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia definitiva mediante nombramiento provisional, incluyendo las plantas temporales por el tiempo determinado en el acto de creación de los empleos se dictan otras disposiciones***

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular, las previstas en el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 32 de la Ley 715 de 2001, los artículos 3° y 5° del Decreto 2269 de 2023 y el artículo 2.3.6.5 del Decreto número 1075 de 2015, y**

**CONSIDERANDO:**

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen al sector educativo y con un instrumento jurídico único, el Gobierno nacional expidió el Decreto número [1075](#) de 2015 *"Por medio del cual expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"*.

Que el Decreto número 490 de 2016, en su artículo [1°](#), adicionó el Capítulo [3](#) al Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto número 1075 de 2015, con el fin de reglamentar los tipos de cargos de los empleos de docente y directivo docente establecidos y el sistema especial de carrera docente, así como los criterios para su provisión por parte de las entidades territoriales certificadas en educación.

Que el artículo [2.4.6.3.9](#) del Decreto número 1075 de 2015, consagra el orden de prioridad que deben seguir las entidades territoriales certificadas en educación para la provisión de cargos docentes y directivos docentes que se encuentren en vacancia definitiva, así:

*"Artículo 2.4.6.3.9. Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:*

- 1. Reintegro de un educador con derechos de carrera, ordenado por una autoridad judicial, en las mismas condiciones que ostentaba al momento de su retiro.*
- 2. Traslado realizado por las autoridades nominadoras de un educador que demuestre su situación de amenazado de reubicación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil de un educador de carrera que se encuentre en situación de desplazamiento forzado, de acuerdo con los procedimientos, competencias y términos definidos en el Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.*
- 3. Reincorporación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para una vacante definitiva, previa solicitud de docente o directivo docente o de la autoridad nominadora, y de acuerdo con el procedimiento fijado por la Comisión, en siguientes casos:*
  - a) Educador con derechos de carrera a quien se le haya levantado la incapacidad médica que había dado origen a pensión por invalidez;*
  - b) Directivo docente que por efectos de la calificación no satisfactoria de la evaluación ordinaria anual de desempeño de retomar al cargo anterior en el cual ostentaba derechos de carrera;*
  - c) Educador con derechos de carrera al cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferente a ser reincorporado a un cargo igual.*
- 4. Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.*
- 5. Nombramiento en período de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación.*
- 6. Por encargo en un cargo de directivo docente o nombramiento en provisionalidad en un cargo de docente de aula, docente líder de apoyo, cuando no exista lista de elegibles vigente y mientras se surte un nuevo proceso de convocatoria de concurso docente, o llegue un educador con derechos de carrera por aplicación de los criterios 1, 2, 3 y 4 del presente artículo".*

Que el artículo [2.4.6.3.10](#) del Decreto número 1075 de 2015, sobre el nombramiento provisional, determinó que *"(...) Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional de vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente."*

*Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo preví en el artículo 5°, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001. (...).*

Que, el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de sus competencias, expidió la Circular número 039 del 21 noviembre de 2023, mediante la cual formuló, a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas educación, "Orientaciones generales sobre la vinculación de docentes provisionales en empleos en vacancia definitiva: través del Sistema Maestro", en el siguiente sentido:

*"El Ministerio de Educación Nacional con el fin de garantizar la oportuna y eficaz prestación del servicio público educat una vez se generen vacancias definitivas, a través del Decreto número 490 de 2016, compilado en el Decreto número 10 de 2015 (artículo 2.4.6.3.9) otorga las siguientes directrices frente al uso del Sistema Maestro, para cubrir las vacan docentes que se generen desde la fecha y hasta terminar el primer semestre de 2024, así:*

*1. En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación orden de prioridad en la provisión de cargos docentes.*

*2. Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.*

*Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2° del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto número 1083 de 2015, así:*

*a) Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)*

*b) Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)*

*c) Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre materia. (Sentencia T-055 de 2020) d) Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".*

*Que, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2.4.6.3.11 del Decreto número 1075 de 2015, "Las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacancias definitivas de docentes, inmediatamente estas se generen, de tal manera que se garantice la postulación de aspirantes, verificación del cumplimiento del requisito mínimo para el cargo al cual se postulan y la valoración de las demás evidencias que se acrediten, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del servicio educativo".*

Que la Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3° indica su campo de aplicación, resaltando que:

*"(...) 2. Las disposiciones contenidas en esta ley se aplicarán, igualmente, con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige, a los servidores públicos de las carreras especiales tales como: (...) -El que regula el personal docente. (...)."*

Que, dentro de este contexto, el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales certificadas en educación (ETC) deben dar estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, el cual indica que:

*"Artículo 21. Empleos de carácter temporal.*

*1. De acuerdo con sus necesidades, los organismos y entidades a los cuales se les aplica la presente ley, podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio. Su creación deberá responder a una de las siguientes condiciones:*

*a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de administración;*

*b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;*

*c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales;*

*d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarden relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución.*

*2. La justificación para la creación de empleos de carácter temporal deberá contener la motivación técnica para cada caso así como la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales.*

*3. El ingreso a estos empleos se efectuará con base en las listas de elegibles vigentes para la provisión de empleos de carácter permanente, sin que dichos nombramientos ocasionen el retiro de dichas listas. De no ser posible la utilización de las listas se realizará un proceso de evaluación de las capacidades y competencias de los candidatos".*

Que es oportuno manifestar que la exequibilidad del artículo en cita fue condicionada a la interpretación contenida en Sentencia C-288 de 2014 de la Corte Constitucional, puesto que, al tratarse de una nueva vinculación, esta debió proveerse bajo los principios de la función pública, en cumplimiento de los cometidos constitucionales que conllevar vincular al servicio de la administración pública a los mejores aspirantes. De igual forma, en caso de vacancias definitivas los empleos de las plantas temporales generadas con ocasión de alguna de las causales de separación del servicio o vencimiento del término de duración del nombramiento, deberán ser provista de conformidad con lo ordenado por la citada sentencia.

Que, en ese sentido, el Decreto número [1083](#) de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*” es aplicable, en lo pertinente, a la provisión de los empleos vacantes creados en las Planas Temporales Docentes en los términos de la Sentencia C-288 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, la Circulo Externa 2023RS005458 de la Comisión Nacional del Servicio Civil y demás normas concordantes. Por lo tanto, entidades territoriales certificadas en educación que, por necesidad del servicio educativo deban proveer empleos docentes de plantas temporales, deberán tener en cuenta el siguiente orden: (i) Uso de listas de elegibles vigentes expedidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil; (ii) Encargo a los docentes con derechos de carrera administrativa especial docente en la planta temporal se crean empleos docentes que mejoren las condiciones pecuniarias) y; (iii) Proceso de selección que garantice la libre concurrencia, en el que se valore las capacidades y competencias de los candidatos a través de criterios objetivos, procedimiento que se desarrollará a través de la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro.

Que, en consecuencia, los empleos vacantes docentes de las plantas temporales que hayan agotado el orden de provisión establecido en los numerales (i) y (ii) sin ser posible la elección del docente para la prestación del servicio educativo, las Secretarías de Educación certificadas en educación deberán realizar el proceso de selección por la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro.

Que, frente al mérito, la Corte Constitucional resaltó, en Sentencia C-102/22, que: “*MÉRITO - No está circunscrito a la carrera administrativa. (...) el mérito es el principio transversal y la piedra angular sobre el cual se instituye el servicio público. Pero de ello no se sigue que el concurso sea el único mecanismo para acreditar tal calidad, ni que los empleos públicos que respondan a otros caminos de ingreso sean ajenos al ideal del mérito. En efecto, las excepciones a la carrera administrativa (v.gr. el libre nombramiento y remoción, la elección popular o los trabajadores oficiales) no implican que esas formas de elección o designación no expresen el mérito o se contrapongan al mismo. El mérito no necesariamente es sinónimo de capacidades técnicas y títulos académicos, pues en un sentido amplio cubre tanto calificaciones objetivas como la valoración -transparente- de aspectos subjetivos necesarios para acreditar la aptitud, como lo es la idoneidad moral del aspirante*”. (Subrayado fuera de texto).

Que, dentro de este contexto, el Decreto número [490](#) de 2016 que adicionó el Capítulo [3](#) al Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto número 1075 de 2015, estableció que el Sistema de Información para la provisión transitoria de dichos empleos vacantes estaría a cargo del Ministerio de Educación Nacional. Es así como en la vigencia 2016 se creó la primera herramienta que se denominó el Banco Nacional de la excelencia, la cual funcionó hasta el año 2019 bajo los parámetros definidos en las Resoluciones números 6312 y 19135 de 2016 y 16297 de 2017, todas expedidas por esta Cartera ministerial.

Que ante la necesidad de evolución y mejora del Sistema de Información, surgió la iniciativa de desarrollar una herramienta más avanzada. Como resultado de este proceso y, en virtud de la Resolución 16720 del 27 de diciembre de 2019, introdujo el Sistema Maestro, el cual entró en funcionamiento en el año 2020 y opera mientras se lleva a cabo el correspondiente concurso para proveer de manera definitiva dichas vacantes. Similar a su predecesor, esta herramienta tecnológica facilita la provisión de empleos docentes en vacancia definitiva a través de nombramientos provisionales temporales, abarcando también los empleos creados en las plantas temporales.

Que, la Resolución número 16297 del 16 de agosto de 2017 adicionó un artículo a la Resolución número 6312 del 07 de abril de 2016, respecto del funcionamiento del aplicativo para la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes mediante nombramiento provisional en la subregión del Catatumbo, criterio que se mantuvo con la Resolución número 016720 del 27 de diciembre de 2019 y, por persistir las mismas condiciones para la subregión del Catatumbo, se mantendrá dicha excepción en el presente acto administrativo.

Que, en consecuencia, los parámetros establecidos en la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro que hace parte del sistema de información del sector educativo, se encuentran estandarizados para todo el país; con excepción de la subregión del Catatumbo.

Que, mediante Resolución número [3842](#) del 18 de marzo de 2022 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, adoptó “*(...) el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente (...)*”.

Que la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro ha operado desde la vigencia 2020 en las entidades territoriales certificadas en educación. Durante su uso, el Ministerio de Educación Nacional, en conjunto con las Secretarías de Educación, han identificado acciones de mejora que permitirán: (i) Consolidar el proceso y optimizar las funcionalidades de la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro, (ii) Mejorar tiempos de los procedimientos de preselección - selección y (iii) Dar respuesta a las necesidades de las Secretarías de Educación frente a las vacantes ofertadas en las zonas de difícil acceso.



Que desde las Bases del Plan Nacional de Desarrollo “*Colombia Potencia de Vida 2022- 2026*”, se prioriza la educación calidad como un derecho para todas y todos los colombianos. De manera específica, el documento señala que: ‘*educación es un medio fundamental para superar la desigualdad y hacer de nuestro país una sociedad del conocimiento de los saberes propios. Se garantizará el derecho a la educación y al desarrollo integral de las niñas, los niños, adolescentes, los jóvenes y adultos, desde la educación inicial hasta la posmedia, a través de estrategias de acceso y permanencia. La calidad de la educación estará centrada en la formación y desarrollo de la profesión docente, y en fortalecimiento pedagógico, curricular y de ambientes de aprendizaje. La apuesta es por una educación humanista incluyente, antirracista e intercultural. Esta visión de la educación permite hacer de la escuela, más que un lugar físico, escenario alrededor del cual se organizan las comunidades. Se tendrá un enfoque poblacional, regional, de género territorial, étnico, atendiendo especialmente a la ruralidad*’.

Que, con el fin de lograr la prestación del servicio educativo de una forma oportuna, eficiente y eficaz, se hace necesario modifiquen los criterios de ponderación del Sistema Maestro, desarrollando las líneas estratégicas del Plan Nacional Desarrollo 2022-2026 que a continuación se indican:

- Línea primera infancia feliz y protegida. El Gobierno nacional trazó como meta la universalización de la atención integral primera infancia, dando prioridad a las comunidades rurales y con afectación de la violencia. En este escenario, fundamental garantizar la permanencia de los nuevos cargos docentes para la atención a la primera infancia, así como aquellos que respondan a los demás grados de la trayectoria educativa. Para esto, se debe observar de manera diferencial la permanencia de los docentes en las zonas rurales y de difícil acceso.

- **Educación de calidad para reducir la desigualdad.** Se busca que las vacantes que se oferten de la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro, apliquen criterios diferenciadores que den un mayor reconocimiento a experiencia en el ámbito educativo obtenida en los territorios. Así mismo, reconocer el vínculo del aspirante en la zona donde se oferte la vacante y coincida con el lugar de nacimiento de los educadores, y/o con el vínculo por haber cursado educación básica y/o normalista en la zona y/o porque demuestren su residencia en la zona donde se oferte la vacante. Esta forma, se garantiza la relación del docente con el territorio y se evita que los docentes dejen sus cargos a los pocos días de ingresar al servicio educativo, problemática reiterada manifestada por las Secretarías de Educación.

- **Dignificación, formación y desarrollo de la profesión docente para una educación de calidad.** El Plan Nacional Desarrollo ha manifestado el objetivo de robustecer la institucionalidad pública para garantizar la labor docente, haciendo esta un proyecto de vida atractivo para las y los jóvenes en Colombia, aspecto que redunde en una educación pertinencia y calidad. Para el efecto, se ha desarrollado la estrategia Poder Pedagógico Popular, entendida como capacidad y la posibilidad de reflexionar sobre lo que hacemos y lo que queremos que suceda en las aulas establecimientos educativos desde el propósito de la transformación y el cambio social y la diversidad de los contextos: comunidades donde realizamos nuestras acciones educativas.

- **Línea movilización social por la educación en los territorios.** Este componente estratégico pretende dar oportunidad a los estudiantes de las escuelas normales superiores y jóvenes profesionales entre los 18 y 28 años de edad, preferencialmente de licenciaturas, para que ingresen a los empleos docentes vacantes de carrera administrativa en niveles de preescolar y primaria que se ofertan a través de la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro como su primera oportunidad laboral en sus territorios. Lo anterior, a través de la destinación del 10% de los empleos docentes en vacancia definitiva que se proveen en forma provisional y temporal para su ingreso, dando cumplimiento a la Ley 2214 de 2022.

Que el Decreto número 2365 de 2019, en su artículo 1°, adicionó el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 Decreto número 1083 de 2015 - Único Reglamentario del Sector de Función Pública, con el “(...) objeto de fijar lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 20 relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población”.

Que en la Ley 2214 de 2022, artículo 6°, se establece que “Cuando se presenten vacancias definitivas en los empleos de carrera administrativa, los cuales se vayan a proveer transitoriamente a través de un nombramiento provisional, se proveerá una parte de ellos a los jóvenes entre 18 y 28 años sin experiencia, que cumplan con los requisitos para su desempeño, siempre y cuando se haya agotado el derecho preferencial de encargo que otorga la carrera a sus titulares (...)”. Además tendrán prioridad los jóvenes de la misma franja de edad que hayan estado bajo custodia y protección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el artículo 7° ibidem, atribuye a la Consejería Presidencial para la Juventud - Colombia Joven o quien haga sus veces a la Unidad de Servicio Público de Empleo, la competencia para fortalecer la socialización de los beneficios referidos previamente y la divulgación de las convocatorias o vacantes a proveer por las entidades públicas. En consecuencia, el Ministerio de Educación Nacional formulará estrategias con dichas entidades para promover el conocimiento y acceso al Sistema Maestro a nuestros jóvenes con vocación docente.

Que, con la finalidad de mejorar la agilidad y efectividad de la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro se llevaron a cabo consensos de manera participativa con las Secretarías de Educación certificadas para realizar modificaciones en las tablas de ponderación. Lo anterior, teniendo en cuenta la importancia de impactar positivamente en la oportunidad de llegada y permanencia de los maestros, especialmente en las zonas rurales y de difícil acceso.

Que, como resultado del proceso participativo, se crearon dos (2) tablas de ponderación: (i) Una general que privilegie la experiencia adquirida en las zonas rurales, el vínculo del aspirante en el lugar en el que se oferta la vacante, la formación adicional y el título orientado a la docencia, entre otros. (ii) Otra, con criterios específicos para jóvenes entre 18 y 28 años.



sin experiencia, teniendo en cuenta aspectos como la educación para el trabajo y el desarrollo humano, la educación informal, el título orientado a la docencia y el vínculo del aspirante donde se oferte la vacante.

Que se considera pertinente valorar la experiencia adquirida en todos los niveles educativos para promover a los docentes que no han tenido la oportunidad de trabajar en los niveles de preescolar, básica y media, en establecimientos educativos públicos y privados.

Que, en armonía con lo expuesto, el Ministerio de Educación Nacional, en aras del mejoramiento de la calidad educativa requiere implementar dos (2) tablas con los nuevos criterios de ponderación; así como los procedimientos para la inscripción y postulación de los aspirantes a ocupar un cargo en vacancia definitiva en la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro, para la provisión de vacantes definitivas de plantas temporales y definitivas de empleos docentes mediante nombramiento provisional.

Que estas dos (2) tablas que disponen los criterios de ponderación, se aplicarán a todas las zonas del territorio colombiano a excepción de la subregión del Catatumbo, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Que, para dar aplicación a las modificaciones de la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro, se ha necesario realizar la derogatoria de las regulaciones actuales y disponer las nuevas disposiciones con referencia a la provisión de vacantes definitivas del régimen especial docente en forma provisional y los empleos de las plantas temporales.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3° y el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2010 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y el artículo 3° de la Resolución número 07651 de 2017 modificada por la Resolución número 11967 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, el proyecto de resolución fue publicado y socializado entre el 27 de febrero y el 3 de marzo de 2024, por observaciones de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1°. Sistema Maestro.** Es una solución de TI tipo Sistema de Información administrado por el Ministerio de Educación Nacional, que permite la postulación y selección de aspirantes en empleos de docente de aula y docente orientador para proveer vacancias definitivas del régimen especial docente, mediante nombramiento provisional; además, los empleos de las plantas temporales que se generen en los niveles de preescolar, básica y media en los establecimientos educativos oficiales, con criterios de ponderación de objetivos que buscan garantizar la calidad, pertinencia y oportunidad de la prestación del servicio, hasta tanto se provean de forma definitiva.

**Parágrafo 1°.** No podrán ofertarse, mediante el sistema de información, las vacantes de áreas técnicas, ni las vacantes docentes en establecimientos educativos estatales categorizados por las respectivas entidades territoriales con instituciones que atienden población mayoritariamente indígena; o de los establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios en territorios colectivos con población mayoritariamente perteneciente a las comunidades negras afrocolombianas, raizales y palenqueras. Por lo anterior, la entidad territorial realizará la provisión directa de dicha vacancia conforme a la normativa que regula la vinculación de este tipo de vacantes.

**Parágrafo 2°.** Las vacancias temporales de los empleos de carrera administrativa docente no se proveen a través de la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro. Dichas vacantes pueden proveerse directamente por la entidad territorial certificada en educación, siempre que no deba darle aplicabilidad a la Circular Externa 2023RS140848 de la CNSC o la norma que la modifique o sustituya. Para los empleos docentes que se encuentran con nombramiento temporal por una situación administrativa del titular y se convierten en vacancias definitivas, puede la entidad territorial certificada en educación, mediante acto administrativo, cambiar el tipo de vinculación a nombramiento provisional o vacancia definitiva con la misma persona que venía ocupando la temporalidad en reemplazo del titular para no afectar la prestación del servicio educativo.

**Parágrafo 3°.** Hace parte integral de la presente resolución, el Anexo que contiene de manera detallada las especificaciones técnicas de cada una de las etapas del proceso de postulación y selección. Esta resolución y su anexo son normas reguladoras de las vacantes docentes que se oferten en la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro.

**Artículo 2°. Ámbito de aplicación.** Lo establecido en la presente resolución debe ser aplicado, en lo que corresponda, por:

- Los aspirantes que se inscriban y postulen para ocupar un empleo en vacancia definitiva de forma provisional y/o empleo de planta temporal por término definido.
- Las entidades territoriales certificadas en educación, en todos los eventos en que se deba dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto número 1075 de 2015.
- El Ministerio de Educación Nacional en su labor de Administrador Funcional del Sistema.

**Artículo 3°. Administración del Sistema.** La administración de la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro, será responsabilidad de las entidades territoriales certificadas en educación en lo que respecta a los procesos de selección que desarrolla cada Secretaría de Educación (reporte de necesidades educativas, agendamientos, revisión y verificación de requisitos, selección de docentes y trámites necesarios para la vinculación). Para ello, el Ministerio de Educación Nacional ha designado usuario y clave, para cada entidad, de acceso al Sistema Maestro para la provisión transitoria de las vacantes definitivas. Lo anterior, con el fin que, en el marco de sus procesos organizacionales, las entidades territoriales certificadas en educación determinen la dependencia responsable del correcto uso del sistema; garanticen la consistencia y calidad de los datos relacionados con las vacantes definitivas generadas para la realización de una provisión oportuna de los cargos docentes.

**Parágrafo.** El Ministerio de Educación Nacional realizará la administración de la funcionalidad de la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro, implementando las medidas necesarias para asegurar su adecuado uso por parte de las Secretarías de Educación, para lo cual, prestará soporte técnico a las entidades territoriales certificadas en educación.

Así mismo, esta cartera ministerial efectuará verificación periódica de los nombramientos provisionales en cargos de vacancia definitiva y/o de los nombramientos en un empleo de la planta temporal por término definido, reportados al SIN y los procesos de vinculación adelantados a través del "Sistema Maestro" para la provisión transitoria de las vacantes.

En caso de evidenciarse que la entidad territorial certificada en educación no está reportando, a través del Sistema Maestro las vacantes docentes que apliquen para esta modalidad de selección o se encuentren irregularidades en la vinculación de docentes que no cumplan con los requisitos y/o no acrediten el perfil que les permitió encontrarse dentro del orden de elegibilidad en la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro, se informará a los entes de control para acciones administrativas, disciplinarias, fiscales y/o penales a las que haya lugar.

**Artículo 4°. Estructura del proceso de selección.** El proceso de selección comprende las siguientes etapas:

1. Inscripción en la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro por parte de los aspirantes.
2. Reporte de las vacantes de los cargos de docente de aula y/o docente orientador de la planta definitiva o temporal por parte de las entidades territoriales certificadas en educación, que deban ser ofertadas a través de la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro.
3. El Ministerio de Educación Nacional implementará campañas y metodología de divulgación de las vacantes para jóvenes entre 18 y 28 años.
4. Publicación de las vacantes reportadas por parte del Ministerio de Educación Nacional.
5. Postulación de los aspirantes a las vacantes de su interés.
6. Preselección automática de los tres (3) mejores candidatos conforme al puntaje otorgado por la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro, de acuerdo con la información diligenciada por el aspirante.
7. Fase adicional (opcional) que aplica para las entidades que tienen habilitada esta fase, de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo cuarto de esta resolución.
8. **Agendamiento y selección.** En el proceso de selección del docente, las Secretarías de Educación deben validar el cumplimiento de los requisitos y documentos aportados por las personas preseleccionadas, en los términos del numeral de este artículo, en orden de ponderación de mayor a menor.
9. **Nombramiento.** Deberá efectuarse en los términos máximos establecidos en el artículo décimo octavo de la presente resolución.

**Artículo 5°. Requisitos generales de participación y causales de exclusión.** Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión de este.

**- Requisitos generales para participar en las vacantes docentes que se oferten para ser provistas en forma provisional y/o por un término definido en la planta temporal:**

- a) Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
- b) Registrarse en la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro.
- c) Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para la inscripción, postulación y todo el proceso de selección que realicen las entidades territoriales certificadas en educación.
- d) Postularse en las vacantes de su interés, esto es, presentarse en la fecha y forma establecida por la entidad territorial certificada en educación para el agendamiento (presencial o virtual), fase adicional (si aplica) y, de ser seleccionado, cumplir con los términos establecidos por la ETC para el nombramiento y posesión.
- e) Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera.

Docente, Resolución número [3842](#) del 18 de marzo de 2022 y/o norma que lo modifique o sustituya.

f) Demostrar con los soportes cargados en la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro, los criterios ponderación por los que obtuvo el puntaje.

g) No encontrarse incurso en causales de orden constitucional y/o legal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.

h) No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.

i) Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

- Exclusión de la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro. Se generará de forma automática inactivación del Sistema de Información al incurrir en alguna de las siguientes causales:

a) Aportar y utilizar documentos que presuntamente han sido modificados, alterados o falsificados para su postulación según lo informe la autoridad encargada de expedirlos.

b) Ser suplantado por otra persona para la realización del agendamiento y/o fase adicional, si aplica.

c) Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en cualquier etapa del proceso.

- **Exclusión del proceso de selección de una vacante ofertada a través de la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro.** La Secretaría de Educación dará por finalizado el proceso de selección de un candidato, cuando se presenten las siguientes situaciones:

a) Ser menor de edad.

b) No presentarse y/o negarse a realizar, en la fecha y forma establecida por la entidad territorial certificada en educación agendamiento (presencial o virtual) o la fase adicional (si aplica) y, de ser seleccionado, no cumplir con los términos establecidos para el nombramiento y posesión.

c) No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el Manual Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente, Resolución número [3842](#) del 18 de marzo de 2022 y/o norma que lo modifique o sustituya.

d) No acreditar, ante la correspondiente entidad territorial, los soportes cargados en el Sistema de Información que den del puntaje obtenido, con el cual le permitió ubicarse dentro de los tres (3) preseleccionados.

e) Presentarse en estado de embriaguez y/o bajo los efectos de sustancias psicoactivas al agendamiento y fase adicional aplica).

f) Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar el proceso de selección después de realizar la postulación a un empleo y ser preseleccionado, así como negarse a continuar con el trámite de nombramiento y posesión, después de ser seleccionado.

g) Transgredir las disposiciones contenidas en la presente resolución y su anexo, como también en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.

h) Que el aspirante se encuentre nombrado en provisionalidad de vacante definitiva y/o en un empleo de planta temporal por un término definido y/o en propiedad en alguno de los cargos del sistema especial de carrera administrativa docente directivo docente.

**Parágrafo 1º.** Las anteriores causales de exclusión de la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro serán aplicadas al aspirante en cualquier momento cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar.

**Parágrafo 2º.** Las causales b) y f) del proceso de selección de una vacante ofertada a través de la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro, generarán la suspensión en la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro, por el término de seis (6) meses.

**Parágrafo 3º.** El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en la normativa del proceso de selección de una vacante ofertada a través de la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro, serán responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores relativos a los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

**Parágrafo 4º.** En virtud del principio de presunción de buena fe de que trata el artículo [83](#) de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar, en todo momento, información veraz. Las modificaciones, alteraciones, inconsistencias y/o presuntas falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o fraude, podría conllevar las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a su exclusión del proceso de selección en el estado en el que se encuentre.

**Artículo 6°. Términos, abreviaturas y acrónimos.** Para efectos de la solución de TI tipo Sistema de Información - Siste Maestro regulada por la presente Resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Sistema Maestro.** Es una herramienta tecnológica administrada por el Ministerio de Educación Nacional que permite postulación y selección de aspirantes en empleos docentes de aula y orientadores en las vacancias definitivas del régimen especial docente y los empleos vacantes docentes de las plantas temporales mediante nombramiento provisional que generen en los niveles de preescolar, básica (primaria y secundaria) o media en establecimientos educativos oficiales. anterior, con criterios de ponderación objetivos que buscan garantizar la calidad, pertinencia y oportunidad en la prestación del servicio, mientras se hace el concurso para proveer las vacantes de forma definitiva.

- ETC. Entidad Territorial Certificada en Educación, son entidades territoriales certificadas en educación en virtud de la Ley 715 de 2021, los departamentos, los distritos y municipios que cumplan con las disposiciones de la mencionada ley.

- **Empleo en vacancia definitiva.** Un empleo se encuentra en vacancia definitiva, según el artículo [2.2.5.2.1](#) del Decreto número 1083 de 2015, cuando se encuentra desprovisto por las siguientes causales:

- Declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción.
- Declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación de desempeño laboral de un empleado de carrera administrativa.
- Renuncia regularmente aceptada de su titular.
- El titular del cargo obtuvo la pensión de jubilación o vejez.
- Invalidez absoluta de su titular.
- Edad de retiro forzoso de su titular
- Destitución de su titular, como consecuencia de proceso disciplinario.
- Declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.
- Revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo, de conformidad con artículo 5° de la Ley 190 de 1995, y las normas que lo adicionen o modifiquen.
- Orden o decisión judicial.
- Muerte de su titular.
- Las demás que determinen la Constitución Política y las leyes.

- **Nombramiento provisional.** Según lo dispuesto en el artículo [2.4.6.3.10](#) del Decreto número 1075 de 2015, es una modalidad de vinculación a la función pública del Estado, la cual tiene carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa por necesidades del servicio, con personal que no fue seleccionado mediante el mecanismo establecido por la CNSC para la provisión definitiva, con fundamento en causales taxativas específicamente señaladas en la norma.

- **Planta temporal.** Es un conjunto de empleos que se crean para atender procesos o actividades extraordinarias en una entidad. La creación de una planta temporal debe cumplir al menos con una de las siguientes condiciones:

- Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración.
- Desarrollar programas o proyectos de duración determinada
- Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales y;
- Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a 12 meses y que guarde relación directa con el objeto de la naturaleza de la institución.

- **Empleo de planta temporal.** Es una modalidad de vinculación a la función pública del Estado, la cual tiene carácter transitorio y excepcional por necesidades del servicio que están taxativamente reguladas en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, por cuanto no genera una vinculación definitiva con el Estado y están circunscritos exclusivamente a las labores por las que fueron creados. Vencido el plazo de duración de la planta temporal se extingue la relación con la administración.

- **Vacancia temporal.** Es la vacante que se genera cuando un docente o un directivo docente se halle en algunas de las siguientes situaciones administrativas señaladas en el artículo [2.2.5.2.2](#) del Decreto número 1083 de 2015, tales como: encargo, comisión de servicios, separados temporalmente del servicio o de sus funciones, comisión de estudios, comisión de estudios no remunerada, comisión para ocupar cargo de libre nombramiento o remoción, licencia, en uso de permiso, vacaciones, suspendidos por medida penal o disciplinaria, prestando servicio militar o cumpliendo período de prueba por otro empleo de docente.

- **Nombramiento.** Para efectos de esta resolución, es la expedición del acto administrativo que genera la vinculación con el docente, en nombramiento provisional y para el caso de las plantas temporales con término definido. Se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia y se hará mediante acto administrativo debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

- **Educación Media.** Conforme a lo señalado en la Ley 115 de 1994, la educación media constituye la culminación y consolidación y avance en el logro de los niveles anteriores y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°) de carácter académico o técnico, y tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para el ingreso del educando a la educación superior y al trabajo.

- **Educación Superior.** En virtud de lo establecido en la Ley 30 de 1992, la educación superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral. Se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria, y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica profesional.

- **Educación para el trabajo y el desarrollo humano.** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, su conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Decreto número 4904 de 2009, artículo 1°, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 y 2.6.2.3 del Decreto número 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación). Dentro de este tipo de formación se encuentran los siguientes programas:

- **Programas de formación laboral.** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto número 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3 compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto número 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación).

- **Programas de formación académica.** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto número 4904 de 2009, artículo 1°, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto número 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- **Educación informal.** Se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada; solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto número 4904 de 2009, artículo 1°, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto número 1075 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- **Experiencia.** Conforme al artículo 2.2.2.3.7 del Decreto número 1083 de 2015 y el artículo 11 del Decreto número 785 de 2005, se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. La experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Para efectos del Sistema Maestro será válida a partir de la fecha de terminación de materias. Para acreditar la terminación de materias el aspirante deberá adjuntar certificado expedido de conformidad con lo señalado en el anexo técnico. Si por perjuicio de lo anterior, solo se tendrá en cuenta la experiencia docente a partir de la fecha de expedición del título que certifique como Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Licenciado o Profesional no Licenciado.

- **Experiencia profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de pénsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño de empleo.

- **Experiencia docente en los niveles de preescolar, básica (primaria y secundaria) o media.** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación de conocimiento obtenida en instituciones educativas avaladas en los niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) o media. Criterio de ponderación en la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro.

- **Experiencia docente en educación inicial.** Es la educación para las niñas y los niños menores de seis (6) años, a través de un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual se potencia

desarrollo, capacidades y habilidades, y se promueve el aprendizaje de las niñas y los niños al interactuar en diversas experiencias basadas en el juego, las expresiones artísticas, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor fundamental de dicho proceso. Criterio de ponderación en la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro, para los niveles de preescolar y primaria.

- **Experiencia docente en cualquier nivel educativo.** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación de conocimiento obtenida en instituciones de educación superior de pregrado, tecnológica y técnica; instituciones de educación avaladas para el trabajo o desarrollo humano y educación inicial e instituciones de educación informal. Criterio de ponderación en la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro.

- **Práctica docente como experiencia laboral.** De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecida por las escuelas normales superiores, tecnólogos en educación y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio, desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acredite para el desempeño laboral.

- Dentro del contexto normativo enunciado en los párrafos precedentes la práctica pedagógica es válida como experiencia docente si fue realizada para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios y obtener un título que lo acredite para el desempeño laboral.

- **Manual de Funciones Docentes y Directivos Docentes.** Es una herramienta de gestión de la carrera docente que permite establecer perfiles, funciones y competencias laborales de los tipos de cargos de dichos empleos; así como requerimientos de conocimiento, académicos, de experiencia y demás competencias exigidas para la provisión de cargos y su desempeño.

- Vínculo del aspirante en la zona donde se oferte la vacante. Se refiere a la relación entre el educador y el territorio donde se oferte la vacante.

- Vínculo por nacimiento. Para certificar haber nacido en el municipio donde se ubica la vacante a la que aspira, se debe adjuntar la correspondiente cédula de ciudadanía.

- Vínculo por Educación Media Académica o Normalista Superior. Para acreditarla el docente debe demostrar que realizó sus estudios en una institución educativa del municipio, distrito o departamento donde se oferta la vacante con su acta de diploma de grado o certificado expedido por la respectiva institución.

- Vínculo por residencia. Para acreditar la residencia fija, se deberá adjuntar el certificado de vecindad o la certificación que haga sus veces y sea expedida por el alcalde del respectivo municipio o quien este delegue en el cual se certifique al menos un (1) año de residencia en la zona y debe tener un tiempo de vigencia máximo de tres (3) meses contados a partir de la expedición del documento hasta la fecha de postulación.

- **Quintiles Pruebas Saber Pro y Saber TyT.** El quintil corresponde al grupo que resulta de dividir en cinco partes el total de los estudiantes de referencia que presentó cada módulo. En el quintil I se ubican los estudiantes con los puntajes más bajos en el módulo y en el quintil V la proporción con los puntajes más altos. (ICFES 2023-2 Guía de orientación Saber Pro Módulo de competencias genéricas). Para las pruebas presentadas posterior al año 2015, la proporción se asigna con base en los percentiles siendo que en el percentil 1 se encuentran los resultados más bajos y en el percentil 100 los más altos.

## CAPÍTULO II

### Criterios aplicables y procedimiento

**Artículo 7°. Criterios de Ponderación Tabla General.** Se establecen los criterios de ponderación de la tabla general donde se ofertarán las vacantes docentes de carrera administrativa que se proveerán de forma provisional y los empleos transitorios de la planta temporal por el término de duración de esta. La valoración de estos factores se realizará con métodos técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, bajo los siguientes parámetros:



| Criterios                                                                                                                                                | Subcriterios<br>Por Subcriterio                                  |                                                                                                          | Puntaje      |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|----|
|                                                                                                                                                          |                                                                  |                                                                                                          | Por Criterio |    |
| Educación Formal<br>Mínima                                                                                                                               | Título como Licenciado y/o Normalista y/o Tecnólogo en Educación |                                                                                                          | 10           | 10 |
|                                                                                                                                                          | Títulos profesionales no licenciados                             |                                                                                                          | 5            |    |
| Quintiles Superiores Saber Pro y Saber TyT                                                                                                               | Quintil 5 o percentil 81 a 100 puntos                            |                                                                                                          | 10           | 10 |
|                                                                                                                                                          | Quintil 4 o percentil 61 a 80 puntos                             |                                                                                                          | 8            |    |
|                                                                                                                                                          | Quintil 3 o percentil 41 a 60 puntos                             |                                                                                                          | 5            |    |
| Experiencia Docente en educación inicial (0 – 3 años), y los niveles de pre-escolar (prejardín, jardín y transición básica primaria, secundaria y media. | Municipio donde se oferta la vacante                             |                                                                                                          | 7            | 35 |
|                                                                                                                                                          | Departamento donde se oferta la vacante                          |                                                                                                          | 5            |    |
|                                                                                                                                                          | Experiencia de otras zonas del territorio colombiano             |                                                                                                          | 3            |    |
| Experiencia Docente en cualquier nivel educativo                                                                                                         |                                                                  |                                                                                                          | 2            | 10 |
| Vínculo del aspirante en la zona donde se oferte la vacante                                                                                              | Por municipio                                                    | Nacimiento                                                                                               | 15           | 15 |
|                                                                                                                                                          |                                                                  | Educación Media Académica o Normalista Superior                                                          | 12           |    |
|                                                                                                                                                          |                                                                  | Residencia                                                                                               | 9            |    |
|                                                                                                                                                          | Por departamento                                                 | Nacimiento                                                                                               | 9            |    |
|                                                                                                                                                          |                                                                  | Educación Media Académica o Normalista Superior                                                          | 7            |    |
|                                                                                                                                                          |                                                                  | Residencia                                                                                               | 5            |    |
| Educación Formal Adicional                                                                                                                               | Doctorado                                                        | El aspirante acredita el criterio del vínculo en el municipio o departamento donde se oferta la vacante. | 20           | 20 |
|                                                                                                                                                          |                                                                  | No acredita el criterio del vínculo con el municipio o departamento donde se oferta la vacante.          | 15           |    |
|                                                                                                                                                          | Maestría                                                         | El aspirante acredita el criterio del vínculo en el municipio o departamento donde se oferta la vacante. | 15           |    |
|                                                                                                                                                          |                                                                  | No acredita el criterio del vínculo con el municipio o departamento donde se oferta la vacante.          | 10           |    |

|               |                 |                                                                                                          |    |     |
|---------------|-----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|-----|
|               | Especialización | El aspirante acredita el criterio del vínculo en el municipio o departamento donde se oferta la vacante. | 10 |     |
|               |                 | No acredita el criterio del vínculo con el municipio o departamento donde se oferta la vacante.          | 5  |     |
| PUNTAJE TOTAL |                 |                                                                                                          |    | 100 |

**Parágrafo 1°.** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo “*Colombia Potencia Mundial de la V 2022-2026*”, frente a una infancia feliz y protegida, para realizar la ponderación de los puntajes a asignar para efectos cubrir las vacantes ofertadas en al área de preescolar y primaria, en el criterio de “*Experiencia Docente en educación inicial (0 – 3 años) y los niveles de preescolar (prejardín, jardín y transición), básica primaria, secundaria y media*”, se tendrá cuenta la experiencia orientada a la formación de niños de 0 a 6 años, para su desarrollo integral a través de experiencia socialización pedagógicas, en instituciones públicas y privadas.

Para aplicar a las vacantes, el educador debe siempre demostrar la idoneidad a través del título de normalista, tecnólogo educación, licenciado y pregrado conforme a los niveles habilitados por la Resolución número [003842](#) del 18 de marzo 2022 o la que la modifique.

**Parágrafo 2°.** Los criterios de ponderación mencionados en precedencia se aplicarán en todo el territorio colombiano c excepción de la subregión del Catatumbo, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**Artículo 8°. Criterios de Ponderación Tabla Específica.** Se establecen los criterios de ponderación de la tabla específ donde se ofertarán las vacantes docentes de carrera administrativa que se proveerán de forma provisional y los emple transitorios de la planta temporal por el término de duración de esta. La valoración de estos factores se realizará con med técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, bajo los siguientes parámetros:



| Criterios                                                   | Subcriterios<br>Por Subcriterio                                  |                                                 | Puntaje      |     |
|-------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------|-----|
|                                                             |                                                                  |                                                 | Por Criterio |     |
| Título orientado a la docencia                              | Título como Licenciado y/o Normalista y/o Tecnólogo en Educación |                                                 | 20           | 20  |
|                                                             | Títulos profesionales no licenciados                             |                                                 | 10           |     |
| Quintiles Superiores Saber Pro y Saber TyT                  | Quintil 5 o percentil 81 a 100 puntos                            |                                                 | 15           | 15  |
|                                                             | Quintil 4 o percentil 61 a 80 puntos                             |                                                 | 10           |     |
|                                                             | Quintil 3 o percentil 41 a 60 puntos                             |                                                 | 8            |     |
| Educación Formal Adicional                                  | Doctorado                                                        |                                                 | 30           | 30  |
|                                                             | Maestría                                                         |                                                 | 20           |     |
|                                                             | Especialización                                                  |                                                 | 10           |     |
| Educación para el trabajo y el desarrollo humano            | Formación Académica                                              |                                                 | 10           | 10  |
|                                                             | Formación Técnico Laboral                                        |                                                 | 10           |     |
| Educación informal                                          | Desde 120 hasta 159 horas                                        |                                                 | 10           | 10  |
|                                                             | Entre 96 y 119 horas                                             |                                                 | 8            |     |
|                                                             | Entre 72 y 95 horas                                              |                                                 | 6            |     |
|                                                             | Entre 48 y 71 horas                                              |                                                 | 4            |     |
|                                                             | Entre 24 y 47 horas                                              |                                                 | 2            |     |
| Vínculo del aspirante en la zona donde se oferte la vacante | Por municipio                                                    | Nacimiento                                      | 15           | 15  |
|                                                             |                                                                  | Educación Media Académica o Normalista Superior | 12           |     |
|                                                             |                                                                  | Residencia                                      | 9            |     |
|                                                             | Por departamento                                                 | Nacimiento                                      | 9            |     |
|                                                             |                                                                  | Educación Media Académica o Normalista Superior | 7            |     |
|                                                             |                                                                  | Residencia                                      | 5            |     |
| PUNTAJE TOTAL                                               |                                                                  |                                                 |              | 100 |

**Parágrafo 1°.** De conformidad con el parágrafo 4° del artículo 196 de la Ley 1955 de 2019 y el parágrafo 2° del artículo de la Ley 2214 de 2022, para efectos del cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, tendrán prioridad jóvenes entre los 18 y 28 años que estuvieron bajo custodia y protección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Por consiguiente, para los empleos que se oferten en el Sistema Maestro para la tabla específica, si un joven que ha estado bajo custodia y protección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar se encuentre dentro del rango de edad en 18 y 28 años y se postula para un empleo docente y cumple con el perfil establecido en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias establecido en la Resolución número 3842 de 2022, tendrá la prelación y, en consecuencia, quedará primer orden de elegibilidad indistintamente de la puntuación, frente a los demás aspirantes que se postulen y se encuentren en dicho rango de edad.

**Parágrafo 2°.** En la eventualidad que se postulen dos o más jóvenes ICBF para el mismo empleo docente, el desempate los preseleccionados se generará automáticamente por el sistema conforme al puntaje obtenido en los criterios puntuales en la tabla anterior. En el caso de persistir el empate, la preselección se realizará en el orden de postulación, ubicando primer orden al que la efectuó primero en el tiempo.

**Parágrafo 3°.** Los criterios de ponderación mencionados en precedencia se aplicarán en todo el territorio colombiano con excepción de la subregión del Catatumbo, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**Artículo 9°. Obligación de reportar vacantes.** Cada vez que se presente una vacante definitiva y/o un empleo de la planta temporal por término definido de un cargo de docente de aula o docente orientador, la respectiva entidad territorial certificada en educación deberá incluir inmediatamente la novedad en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos.

Nómina, implementado en el marco del proyecto de modernización de las Secretarías de Educación y, a su vez, reportada para su incorporación en el Sistema Maestro de provisión transitoria de vacantes definitivas.

Las entidades territoriales certificadas en educación que no utilicen el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómn deberán reportar las novedades de su planta de personal docente a la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo del Ministerio de Educación Nacional, mediante la modalidad que defina el propio Ministerio.

**Parágrafo 1°.** Las entidades territoriales certificadas en educación deberán informar al Ministerio de Educación Nacional el lugar en el que se encuentran ubicadas las vacantes de los cargos de docente de aula o docente orientador atendiendo la información suministrada en el Directorio Único de Establecimientos Educativos.

**Parágrafo 2°.** Las vacantes serán reportadas diariamente por las entidades territoriales a este Ministerio. La oferta de las vacantes se realizará de acuerdo con el horario que se señale a través de la página web del Sistema Maestro. El reporte y oferta de las vacantes se realizarán dentro del desarrollo de la jornada laboral.

**Artículo 10. Inscripción.** El Sistema Maestro para la provisión transitoria permanecerá abierto para que los interesados realicen su inscripción por una única vez, en cualquier tiempo, sin perjuicio de que existan o no vacantes de los cargos docentes ofertados por las entidades territoriales certificadas en educación.

**Parágrafo 1°.** El aspirante podrá realizar la actualización de la información de su registro, siempre y cuando no se encuentre en un proceso de selección activo; es decir, en estado de postulación, preselección o selección.

**Parágrafo 2°.** Los aspirantes que se encuentran inscritos en el Sistema Maestro deberán actualizar sus documentos conforme a los nuevos criterios de ponderación. En caso de no diligenciar la información y subir los documentos correspondientes que lo acrediten como aspirante por dicho criterio, no se le otorgará puntuación en las postulaciones que realice.

**Artículo 11. Postulación.** Los aspirantes interesados en ser nombrados docentes en un establecimiento educativo oficial deberán manifestar el interés de ser vinculados a una vacante realizando la postulación a la oferta de su interés. El ingreso al Sistema Maestro, para la provisión transitoria de las vacantes definitivas y las vacantes transitorias de las plantillas temporales, deberá ser realizado a través del portal web que disponga el Ministerio de Educación Nacional.

**Parágrafo 1°.** La exactitud y veracidad de la información consignada por el aspirante al momento de la inscripción, entenderá suministrada bajo la gravedad de juramento y se encontrará sujeta a revisión por parte de la entidad territorial certificada en educación. Desde el momento en que el aspirante ingrese a la oferta, en caso de presentarse controversia en la relación con la información, la entidad territorial certificada es autónoma para finalizar el proceso de selección e iniciar acciones pertinentes.

**Parágrafo 2°.** El aspirante no debe estar nombrado en provisionalidad de vacante definitiva y/o nombrado en una plaza temporal por término definido y/o en propiedad en alguno de los cargos del sistema especial de carrera administrativa docente y/o directivo docente.

**Artículo 12. Proceso de selección.** Culminado el proceso de postulación, el Sistema Maestro, de forma automática y conformidad con la información diligenciada por el aspirante, efectuará la preselección de los tres (3) mejores candidatos. La entidad territorial deberá validar, en la fase de agendamiento, el cumplimiento de requisitos de los tres (3) mejores candidatos en orden de ponderación de mayor a menor.

**Artículo 13. Orden de selección y empate.** El orden de puntuación de mayor a menor determinará cuál es el candidato seleccionado. Dicho resultado debe ser aceptado por la respectiva entidad territorial certificada y realizar el agendamiento. En caso de empate, el sistema de forma automática asignará el orden de selección, teniendo en cuenta la hora de postulación de los aspirantes.

**Artículo 14. Fase adicional.** La entidad podrá optar por una fase adicional dentro del proceso de selección realizando una prueba objetiva de habilidades blandas o conocimiento en el campo de la pedagogía, la didáctica, entre otras. El proyecto de fase adicional debe ser presentado por la Secretaría de Educación respectiva al Ministerio de Educación Nacional, para su aprobación e inclusión en el proceso de selección efectuado a través del Sistema Maestro.

**Artículo 15. Agendamiento.** Etapa durante la cual la entidad territorial certificada en educación verificará el cumplimiento del título habilitado para el área de enseñanza a la que se postuló y que los documentos cargados en el Sistema Maestro correspondan a lo diligenciado por el aspirante en el sistema, con los cuales se le otorgó el puntaje y permitió quedar en los tres (3) candidatos seleccionados.

**Parágrafo 1°.** El agendamiento podrá ser presencial o virtual conforme lo determine e informe al aspirante en cada proceso de selección la entidad territorial certificada en educación.

**Parágrafo 2°.** La fecha y hora del agendamiento debe comunicarse como mínimo con veinticuatro (24) horas de antelación al aspirante.

**Artículo 16. Relanzamiento.** Culminado el agendamiento sin que ninguno de los tres (3) candidatos haya sido seleccionado para la vacante por la Secretaría de Educación, la entidad territorial deberá gestionar la oferta en el Sistema Maestro marcando las causales de no selección de cada aspirante. En consecuencia, el sistema de forma automática relanzará

vacante por un máximo de dos (2) oportunidades adicionales y/o por la cantidad de relanzamientos que autorice el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 17. *Reversa y situación administrativa.*** En el evento en el cual se presenten circunstancias que impidan continuar con el proceso de selección y/o nombramiento de los candidatos, la entidad territorial podrá optar por solicitar al Ministerio de Educación Nacional la reversa del proceso de selección y/o cerrar la vacante por la situación administrativa que genere la provisión de la vacante conforme a la normativa vigente.

**Artículo 18. *Nombramiento.*** Los aspirantes que resulten seleccionados a través del Sistema Maestro deberán presentarse en la Secretaría de Educación de la entidad territorial dentro del término que la misma establezca, con el propósito de adelantar los trámites correspondientes para el nombramiento en provisionalidad en un empleo docente de carrera, mientras la CNSC realiza el concurso y/o nombramiento transitorio en la planta temporal por el término de duración de esta.

Comunicado el nombramiento por la Secretaría de Educación, el educador seleccionado dispone de un término máximo improrrogable de diez (10) días hábiles adicionales para allegar todos los documentos requeridos para el nombramiento para tomar posesión de este. En caso de no aceptar el empleo y/o no posesionarse, se aplicará la sanción establecida en el parágrafo 2° del artículo 5° de la presente resolución.

### CAPÍTULO III

#### Disposiciones Finales

**Artículo 19. *Aplicación de los nuevos criterios de ponderación.*** Dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición de la presente resolución, el Ministerio de Educación Nacional informará a las entidades territoriales certificadas en educación sobre la fecha a partir de la cual quedará habilitada la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro.

**Artículo 20. *Vigencia y derogatoria.*** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga en su integridad la Resolución número 16720 del 27 de diciembre de 2019 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá, D. C., a los 27 días del mes de marzo del año 2024.**

**La Ministra de Educación Nacional**

**AURORA VERGARA FIGUEROA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.001.229.459

ARCILA ARIAS

APELLIDOS

WILDER CAMILO

NOMBRES

Wilder Arcila

FIRMA







ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO  
**MEDELLIN**  
(ANTIOQUIA)

**20-OCT-2000**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.70**                      **A-**

ESTATURA                      G.S. RH

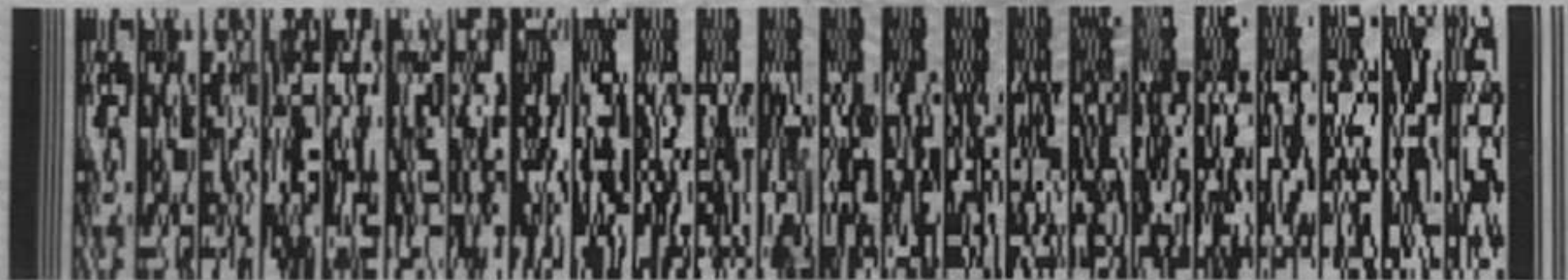
**M**

SEXO

**26-OCT-2018 MEDELLIN**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-0100150-01048876-M-1001229459-20181206

0063454295A 1

2055196900

REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



# UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Personería jurídica Ley 71 de 1878 del Estado Soberano de Antioquia y Ley 153 de 1887

EN ATENCIÓN A QUE

Wilder Camilo Arcila Arias

Identificado con cédula de ciudadanía 1001229459

Ha completado todos los requisitos que los estatutos  
universitarios exigen para optar al título de

LICENCIADO EN LITERATURA Y LENGUA  
CASTELLANA

Le expide el presente diploma. En testimonio de ello se firma en Medellín,  
República de Colombia, el 30 de septiembre de 2024.

Libro 103 Folio 61-730 del 30 de septiembre de 2024

JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES  
Rector

DAVID HERNÁNDEZ GARCÍA  
Secretario General

WILSON ANTONIO BOLÍVAR  
BURITICÁ  
Decano

Firmado digitalmente conforme la legislación colombiana vigente. Para verificar la autenticidad del documento, diríjase a [www.udea.edu.co](http://www.udea.edu.co), Servicios en línea, Verificación de documentos electrónicos, e ingrese el código: EQ1001229459, o escaneé el código QR.







# UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Personería jurídica Ley 71 de 1878 del Estado Soberano de Antioquia y Ley 153 de 1887

ACTA DE GRADUACIÓN 154120  
Libro 103 Folio 61-730 del 30 de septiembre de 2024

DEPENDENCIA: FACULTAD DE EDUCACIÓN

APROBACIÓN DEL PROGRAMA: Consejo Académico 511 del 03 de noviembre de 2016

PROGRAMA: LICENCIATURA EN LITERATURA Y LENGUA CASTELLANA

La Vicerrectoría de Docencia, autorizó el trámite de la presente graduación mediante la Resolución 16343 del 17 de julio de 2024; una vez verificado este y los requisitos dispuestos en las normas universitarias, el Decano(a) o Director(a), el Secretario(a) General y el Rector(a), autorizan conferir el 30 de septiembre de 2024, el título de:

LICENCIADO EN LITERATURA Y LENGUA CASTELLANA

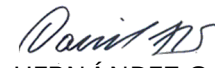
A

WILDER CAMILO ARCILA ARIAS

Identificado con cédula de ciudadanía 1001229459

En constancia se firma esta acta en la ciudad de Medellín, República de Colombia.

  
JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES  
Rector

  
DAVID HERNÁNDEZ GARCÍA  
Secretario General

  
WILSON ANTONIO BOLÍVAR BURITICÁ  
Decano

Firmado digitalmente conforme la legislación colombiana vigente. Para verificar la autenticidad del documento, diríjase a [www.udea.edu.co](http://www.udea.edu.co), Servicios en línea, Verificación de documentos electrónicos, e ingrese el código: FS1001229459, o escaneé el código QR.



## **WILDER ARCILA**

Licenciado en Literatura y Lengua Castellana

[wilder.caa@gmail.com](mailto:wilder.caa@gmail.com)

3216476112

Medellín

### **Perfil Profesional**

Licenciado en Literatura y Lengua Castellana con más de dos años de experiencia en procesos de enseñanza en primaria y secundaria. Me destaco por integrar estrategias lúdico-pedagógicas, especialmente en el campo de la Literatura Infantil y Juvenil; complemento mi perfil docente con formación técnica en Diseño Gráfico e Integración de Multimedia, lo que me permite incorporar herramientas digitales y tecnológicas en el aula, favoreciendo experiencias educativas interactivas, actuales y significativas; además, de estar cursando la maestría en Didáctica de la Lengua y la Literatura que permean y magnifican las estrategias de la enseñanza.

### **Propuesta de Valor**

Mi vocación pedagógica se fundamenta en la sensibilidad hacia las infancias y juventudes y en el poder transformador de la literatura; desde mi experiencia he cultivado espacios donde el lenguaje se convierte en vehículo de expresión, escucha y creación colectiva, a su vez, mi formación técnica me permite estar a la vanguardia de las tecnologías educativas, aplicando recursos multimedia y digitales que fortalecen la participación, el aprendizaje autónomo y el pensamiento creativo en mis estudiantes. Me interesa construir proyectos educativos donde la biblioteca escolar y comunitaria sea un eje vivo de encuentro, lectura y creación.

### **Habilidades**

- Promoción de lectura y literatura infantil
- Planeación de talleres pedagógicos y creativos
- Uso de tecnología educativa y recursos multimedia
- Escritura, lectura y oralidad con enfoque lúdico y crítico
- Manejo de herramientas digitales: Microsoft, Adobe, Canva, ChatGPT
- Liderazgo educativo y trabajo colaborativo
- Comunicación empática y afectiva

## **Experiencia Laboral**

### **Docente de Tecnología e informática, y Literatura**

Centro Educativo Rayuela. 2026 – actual.

- Planear y ejecutar las clases del área de Tecnología e Informática, de acuerdo con el plan curricular institucional.
- Orientar a los estudiantes en el uso adecuado de herramientas tecnológicas, software educativo y plataformas digitales.
- Diseñar actividades pedagógicas que fortalezcan las competencias digitales, pensamiento lógico y la resolución de problemas.

### **Promotor de Lectura**

Comfenalco Antioquia. 2024 – 2025

- Diseño y ejecución de talleres de lectura, escritura y oralidad con enfoque en literatura infantil y juvenil.
- Acompañamiento a grupos escolares (grados 4° a 8°) en actividades desarrolladas dentro y fuera del espacio de biblioteca.
- Fomento del pensamiento crítico y la sensibilidad lectora mediante actividades participativas, reflexivas y creativas.

### **Docente en formación**

Institución Educativa La Pradera, Bello – Grado Primero. 2023

- Planeación y desarrollo de clases con enfoque en lengua castellana y literatura.
- Aplicación de secuencias didácticas centradas en la comprensión lectora, la escritura y la oralidad.
- Creación de ambientes afectivos y lúdicos para el aprendizaje en niños de primer grado.

## **Formación Académica**

*Maestría en Didáctica de la Lengua y Literatura*

Universidad de la Rioja. 2026 – cursando.

*Licenciatura en Literatura y Lengua Castellana*

Universidad de Antioquia. 2019 – 2024.

*Técnico en Diseño Gráfico e Integrador de Multimedia*

SENA. 2017 – 2018

|                                                                                  |                                                                                                                                                                                                          |  |                                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>INSTITUCION EDUCATIVA ALBERTO DIAZ MUÑOZ</b><br>REPUBLICA DE COLOMBIA<br>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA<br>APROBADO POR RESOLUCIÓN N.º 007 DEL 26 DE MARZO DE 2003.<br>NIT: 811008893-9 DANE: 105088002993 |  |  |
|                                                                                  | Respeto, Servicio, Solidaridad "Un compromiso con la calidad educativa"                                                                                                                                  |  |                                                                                    |
|                                                                                  | <b>CONSTANCIA DE PRÁCTICA ACADÉMICA COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL</b>                                                                                                                                     |  |                                                                                    |
|                                                                                  |                                                                                                                                                                                                          |  | GA<br>V. 2020                                                                      |

***El suscrito Rector de la Institución Educativa Alberto Díaz Muñoz***

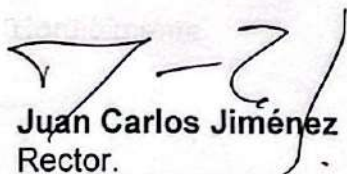
### **HACE CONSTAR,**

Que **WIDER CAMILO ARCILA ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1001229459, del pregrado de Licenciatura en literatura y lengua castellana de Universidad de Antioquia, realizó satisfactoriamente su práctica académica en la Institución Educativa Alberto Díaz Muñoz, desde el 13 de marzo de 2023 hasta 30 de noviembre de 2023, donde desarrolló acompañamiento pedagógico en el grado 1ºA, en el horario de 6:30 am a 12:00 m con un total de cinco horas y media diarias (miércoles y jueves), bajo la modalidad de práctica académica, por medio de convenio general.

En cumplimiento a la Ley 2039 y 2043, ambas de julio 27 de 2020, donde se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional, estas normas, tienen por objeto, establecer mecanismos normativos para facilitar el acceso al ámbito laboral, de aquellas personas que recientemente han culminado un proceso formativo, o de formación profesional o de educación técnica, tecnológica o universitaria; al reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado, a los 24 días del mes de julio de 2024.

Cordialmente,

  
**Juan Carlos Jiménez**  
 Rector.



**EL DEPARTAMENTO DE ADMISIONES Y REGISTRO**

**CERTIFICA:**

Que Wilder Camilo Arcila Arias identificada(o) con Cédula de ciudadanía número 1001229459, estudiante del programa Licenciatura en Literatura y Lengua Castellana realizó su práctica académica del(los) curso(s) identificado(s) con el (los) código(s) relacionados a continuación

*Cursos a certificar Nivel VIII y Nivel IX*

2094801 Práctica pedagógica VIII, de la vigencia 2023-1, llevado a cabo en el escenario de prácticas Institución Educativa Alberto Díaz Muñoz, desde 3/13/2023 hasta 6/18/2023, en el horario de miércoles y jueves de 6:30 a 12:00 p.m., para un total de 11 (once) horas, bajo la modalidad de práctica, realizada a través de Convenio. Y el código 2094901 Práctica Pedagógica IX, de la vigencia 2023-2 llevado a cabo en el escenario de prácticas Institución Educativa Alberto Díaz Muñoz, desde 8/1/2023 hasta 11/30/2023, en el horario de miércoles y viernes de 6:30 a.m. a 12:00 p.m. para un total de 11 (once) horas, bajo la modalidad de práctica, realizada a través de Convenio; donde desarrolló las siguientes actividades:

- Apoyo a distintas apuestas educativas de la institución,
- Realización de ejercicios de contextualización de la institución educativa en clave de la articulación entre investigación y docencia.
- Realización ejercicios de planeación y reflexión docente.
- Desarrollo procesos de acompañamiento pedagógico al grado primero, a partir de configuraciones didácticas centradas en la enseñanza de la literatura.
- Diseño de propuesta de investigación centrada en la lectura literaria.

El presente certificado acredita la equivalencia de práctica académica con la experiencia profesional.

Se expide en Medellín, a los 26 días del mes de julio de 2024.



Diego Humberto Sierra Restrepo  
Jefe Departamento de Admisiones y Registro



Wilson Antonio Bolívar Buriticá  
Decano  
Facultad de Educación

Aval

Erica Elexandra Areiza Pérez

Coordinador(a) de Práctica Licenciatura en Literatura y Lengua Castellana  
Facultad de Educación

# Certificado Wilder Camilo Arcila Arias

Informe de auditoría final

2024-07-29

|                    |                                                                    |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------|
| Fecha de creación: | 2024-07-26 (hora estándar de Colombia)                             |
| Por:               | Programación Facultad+de+Educación (programacion.fedu@udea.edu.co) |
| Estado:            | Firmado                                                            |
| ID de transacción: | CBJCHBCAABAA06MoA-d0sGUM6OdiyqyPHYJLtFFm2K8n                       |

## Historial de “Certificado Wilder Camilo Arcila Arias”

 Programación Facultad+de+Educación (programacion.fedu@udea.edu.co) ha creado el documento.  
2024-07-26 - 18:34:28 CDT- Dirección IP: 200.24.16.34.

 El documento se ha enviado por correo electrónico a erica.areiza@udea.edu.co para su firma.  
2024-07-26 - 18:35:07 CDT

 erica.areiza@udea.edu.co ha visualizado el correo electrónico.  
2024-07-27 - 13:42:40 CDT- Dirección IP: 74.125.210.165.

 erica.areiza@udea.edu.co ha visualizado el correo electrónico.  
2024-07-28 - 15:07:57 CDT- Dirección IP: 74.125.210.167.

 erica.areiza@udea.edu.co ha visualizado el correo electrónico.  
2024-07-29 - 7:22:13 CDT- Dirección IP: 74.125.210.166.

 El firmante erica.areiza@udea.edu.co firmó con el nombre de Erica Elexandra Areiza Pérez  
2024-07-29 - 7:27:14 CDT- Dirección IP: 186.80.30.33.

 Erica Elexandra Areiza Pérez (erica.areiza@udea.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento.  
Fecha de firma: 2024-07-29 - 7:27:16 CDT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.80.30.33.

 El documento se ha enviado por correo electrónico a wilson.bolivar@udea.edu.co para su firma.  
2024-07-29 - 7:27:18 CDT

 wilson.bolivar@udea.edu.co ha visualizado el correo electrónico.  
2024-07-29 - 9:37:37 CDT- Dirección IP: 74.125.210.174.

 El firmante wilson.bolivar@udea.edu.co firmó con el nombre de Wilson Bolívar Buriticá  
2024-07-29 - 9:38:09 CDT- Dirección IP: 200.24.16.27.

 Wilson Bolívar Buriticá (wilson.bolivar@udea.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento.  
Fecha de firma: 2024-07-29 - 9:38:11 CDT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 200.24.16.27.



 El documento se ha enviado por correo electrónico a [diego.sierra@udea.edu.co](mailto:diego.sierra@udea.edu.co) para su firma.

2024-07-29 - 9:38:13 CDT

 [diego.sierra@udea.edu.co](mailto:diego.sierra@udea.edu.co) ha visualizado el correo electrónico.

2024-07-29 - 9:38:21 CDT- Dirección IP: 74.125.210.166.

 El firmante [diego.sierra@udea.edu.co](mailto:diego.sierra@udea.edu.co) firmó con el nombre de Diego Humberto Sierra Restrepo

2024-07-29 - 13:28:43 CDT- Dirección IP: 200.24.16.165.

 Diego Humberto Sierra Restrepo ([diego.sierra@udea.edu.co](mailto:diego.sierra@udea.edu.co)) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2024-07-29 - 13:28:45 CDT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 200.24.16.165.

 Documento completado.

2024-07-29 - 13:28:45 CDT



Medellín, 07 de Enero de 2026

## LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA HACE CONSTAR QUE:

El señor WILDER CAMILO ARCILA ARIAS, identificado(a) con cédula número 1001229459 actualmente se encuentra inscrito(a) en la base de datos de COMFENALCO ANTIOQUIA como proveedor inactivo para los servicios que se describen a continuación:

| DESCRIPCIÓN                                 | FECHA INICIAL | FECHA FINAL |
|---------------------------------------------|---------------|-------------|
| SERV.TALLER LÚDICO-RECREATIVO               | 02.12.2025    | 31.12.2025  |
| SERVICIO MEDIACIÓN DE LECTURA               | 03.09.2024    | 31.10.2025  |
| DISEÑO-GESTIÓN PEDAGÓGICA SERV<br>TRAB.INDP | 01.06.2025    | 30.06.2025  |
| CAMPAMENTO DIVERMENTES                      | 01.10.2025    | 15.10.2025  |

Nota: Obedeciendo esto a diferentes órdenes de pedido de prestación de servicios con distinto número de horas contratadas

Se expide la presente certificación a petición del interesado.

Cualquier información adicional, con gusto la suministraremos en el correo [trabajadores.independientes@comfenalcoantioquia.com](mailto:trabajadores.independientes@comfenalcoantioquia.com).

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO VANEGAS MORALES  
Jefe Servicios Externos

Elaborado por: Catalina Montoya Hernandez



Sede Administrativa y de Servicios COMFENALCO Palacé  
Carrera 50 No. 53-43 Medellín-Colombia AA 6350  
Teléfono (574) 511 3133/Fax: (574) 444 8340  
[www.comfenalcoantioquia.com](http://www.comfenalcoantioquia.com)



## DECLARACIÓN JURAMENTADA DE FUNCIONES

Yo, **Wilder Camilo Arcila Arias**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **1001229459**, declaro bajo la gravedad de juramento, que durante mi vinculación como prestador de servicios con la Caja de Compensación Familiar **Comfenalco Antioquia**, en los periodos certificados por la entidad, desempeñé las siguientes funciones, las cuales corresponden a los servicios contratados:

- Diseñé, planeé y ejecuté talleres lúdico-pedagógicos orientados al fortalecimiento de la lectura, la escritura y la oralidad (LEO), dirigidos a niños, niñas y adolescentes de los grados tercero a noveno. Desarrollé experiencias educativas y recreativas que integraron la literatura infantil y juvenil, el juego, la expresión oral y la creación escrita, promoviendo la participación activa de los participantes.
- Facilité procesos de mediación lectora con el fin de fomentar el gusto por la lectura, la comprensión lectora y la construcción de hábitos lectores en contextos escolares, bibliotecarios y comunitarios. Implementé estrategias pedagógicas y recreativas orientadas al fortalecimiento de habilidades comunicativas, sociales y emocionales, promoviendo la convivencia y el trabajo colaborativo.
- Adapté los talleres y actividades a las características, edades y ritmos de aprendizaje de los grupos, garantizando ambientes de aprendizaje seguros, participativos y significativos. Acompañé pedagógica y emocionalmente a los participantes durante el desarrollo de las actividades cuando fue requerido.
- Apoyé procesos de diseño y gestión pedagógica, incluyendo la planeación de sesiones, elaboración de materiales didácticos, seguimiento básico y registro de las actividades desarrolladas, aportando insumos para la sistematización de experiencias educativas y culturales. Trabajé de manera articulada con equipos pedagógicos, recreativos y comunitarios, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos formativos de los programas.

Declaro que la información aquí consignada es veraz y comprobable, y que corresponde a las actividades efectivamente desarrolladas durante los periodos certificados por Comfenalco Antioquia.

Para constancia, firmo la presente declaración en la ciudad de Medellín, a los 8 días del mes de enero de 2026.

**Referencia:**

Adriana Yazmín Aristizábal Giraldo

Gestora Divermentes JEC

Unidad JEC

[adriana.aristizabal@comfenalcoantioquia.com](mailto:adriana.aristizabal@comfenalcoantioquia.com)

Cel: 317 823 59 99

**Firma:** 

**Nombre:** Wilder Camilo Arcila Arias

**C.C. No.** 1001229459

Donmatías, 22 de junio de 2026

**LA DIRECTORA DEL CENTRO EDUCATIVO "RAYUELA" LTDA**

**CERTIFICA QUE:**

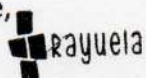
El señor **WILDER CAMILO ARCILA ARIAS**, identificado con cédula número 1.001.229.459 de Medellín, labora en esta institución como Docente de Tecnología e Informática, desde el 14 de enero de 2026.

Durante su vinculación, cumple una jornada laboral de lunes a viernes, en horario de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., desempeñando de manera responsable y eficiente las siguientes funciones:

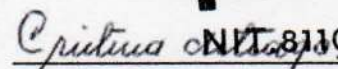
- Planear y ejecutar las clases del área de Tecnología e Informática, de acuerdo con el plan curricular institucional.
- Orientar a los estudiantes en el uso adecuado de herramientas tecnológicas, software educativo y plataformas digitales.
- Diseñar actividades pedagógicas que fortalezcan las competencias digitales, el pensamiento lógico y la resolución de problemas.
- Evaluar el desempeño académico de los estudiantes y elaborar informes de seguimiento.
- Administrar y supervisar el uso adecuado de los equipos tecnológicos y recursos informáticos de la institución.
- Implementar estrategias pedagógicas innovadoras apoyadas en las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).
- Participar activamente en reuniones institucionales, procesos de formación y demás actividades académicas complementarias.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, para los fines que estime convenientes.

Atentamente,



CENTRO EDUCATIVO  
RAYUELA LTDA.

  
NIT 811005954-6  
MARÍA CRISTINA ARTEAGA B

Liliana B